DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura NUM. 15

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSE ANGEL ZUBIAUR ALEGRE

SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DE 1985

ORDEN DEL DIA (Continuación):

— Debate y votación del Informe de la Ponencia sobre el proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 16 del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra correspondiente a los debates en la Comisión de Régimen Foral.)

SUMARIO

Comienza la sesión a las 16 horas y 45 minutos.

El Secretario de la Comisión procede a la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 20 de mayo de 1985, que es aprobada por asentimiento. (Pág. 3.)

Debate y votación del Informe de la Ponencia sobre el proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra. (Pág. 3.)

El señor Monge Recalde (G. P. Moderado) interviene en relación con el artículo 1 del informe de la Ponencia. Es aprobado el artículo 1. (Pág. 3.)

El señor Del Burgo Tajadura (Parlamentario No Adscrito) retira las enmiendas núms. 1, 5, 10, 13, 18, 22, 27, 36 y 37. (Pág. 4.)

La señora Elizari Garayoa (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra) defiende una enmienda «in voce» al artículo 2. En el turno a favor intervienen los señores Viguria Caparroso (Parlamentario No Adscrito) y Ciáurriz Gómez (Parlamentario No Adscrito); en contra lo hacen los señores Zubiaur Alegre (G. P. Unión del Pueblo Navarro), Monge Recalde y Del Burgo Tajadura. En el turno de réplica interviene la señora Elizari Garayoa. En el turno a favor del artículo 2 toma la palabra el señor Del Burgo Tajadura; en contra lo hacen la señora Elizari Garayoa y el señor Viguria Caparroso. Es aprobada la enmienda «in voce». Es aprobado el artículo 2. (Pág. 4.)

Es aprobado el artículo 3. (Pág. 7.)

Es aprobado el artículo 4. (Pág. 7.)

Es aprobado el artículo 5. (Pág. 8.)

El señor Monge Recalde retira la enmienda número 4 al artículo 6. Es aprobado el artículo 6. El señor Del Burgo Tajadura defiende la enmienda núm. 6. En el turno a favor interviene el señor Ciáurriz Gómez; en contra lo hacen la señora Elizari Garayoa y los señores Zubiaur Alegre y Viguria Caparroso. En el turno de réplica interviene el señor Del Burgo Tajadura. Es rechazada la enmienda. (Pág. 8.)

Es aprobado el artículo 8. Es aprobado el artículo 7. (Pág. 13.)

El señor Del Burgo Tajadura defiende la enmienda núm. 8 al artículo 9. En el turno a favor intervienen los señores Zubiaur Alegre y Monge Recalde; en contra lo hacen la señora Elizari Garayoa y el señor Viguria Caparroso. En el turno de réplica interviene el señor Del Burgo Tajadura. En el turno en contra del artículo 9 intervienen los señores Monge Recalde y Viguria Caparroso. Es aprobada la enmienda. Es aprobado el artículo 9. (Pág. 13.)

Es aprobado el artículo 10. (Pág. 16.)

El señor Del Burgo Tajadura defiende la enmienda núm. 9 al artículo 11. (Pág. 16.)

Se suspende la sesión a las 18 horas y 10 minutos.

Se reanuda la sesión a las 18 horas y 30 minutos.

El señor Del Burgo Tajadura defiende una enmienda «in voce» al artículo 11, en sustitución de la enmienda núm. 9. En el turno a favor intervienen los señores Zubiaur Alegre y Viguria Caparroso; en contra lo hace la señora Elizari Garayoa. En el turno de réplica interviene el señor Del Burgo Tajadura. En contra del artículo 11 toma la palabra el señor Viguria Caparroso. Es aprobada la enmienda «in voce». Es aprobado el artículo 11 por apartados. (Página 17.)

Son aprobados los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. (Pág. 18.)

El señor Del Burgo Tajadura defiende la enmienda núm. 15 al artículo 19. En el turno en contra interviene la señora Elizari Garayoa. En el turno de réplica toma la palabra el señor Del Burgo Tajadura. Es aprobado el artículo 19. Es rechazada la enmienda. (Pág. 18.)

El señor Monge Recalde defiende la enmienda núm. 16. En el turno a favor intervienen los señores Zubiaur Alegre y Del Burgo Tajadura; en contra lo hacen la señora Elizari Garayoa y el señor Ciáurriz Gómez. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Hace uso de la palabra a continuación la señora Elizari Garayoa. (Pág. 19.)

Se suspende la sesión a las 18 horas y 50 minutos.

Se reanuda la sesión a las 19 horas.

A continuación se presenta una enmienda «in voce» que es aprobada. (Pág. 20.)

El señor Del Burgo Tajadura retira la enmienda núm. 17 y presenta una enmienda «in voce». (Pág. 21.)

Se suspende la sesión a las 19 horas y 5 minutos.

Se reanuda la sesión a las 19 horas y 7 minutos.

En el turno a favor de la enmienda «in voce» toma la palabra la señora Elizari Garayoa. Es aprobada la enmienda «in voce». Es aprobado el artículo 19. (Pág. 21.)

El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 20 al artículo 20. En el turno en contra interviene la señora Elizari Garayoa. En el turno de réplica toma la palabra el señor Monge Recalde. Es aprobado el artículo 20. Es rechazada la enmienda. (Pág. 22.)

El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 21 al artículo 21. En el turno a favor interviene el señor Zubiaur Alegre; en contra lo hace la señora Elizari Garayoa. En el turno de réplica toma la palabra el señor Monge Recalde. En el turno en contra del artículo 21 hacen uso de la palabra los señores Viguria Caparroso y Ciáurriz Gómez. Es rechazada la enmienda. Es aprobado el artículo 21 por apartados. (Pág. 22.)

El señor Monge Recalde retira la enmienda número 24. (Pág. 24.)

Se suspende la sesión a las 19 horas y 50 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 16 HORAS Y 45 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Se abre la sesión. Y comenzamos por el primer asunto del orden del día, que es lectura del acta de la sesión anterior. Señor Ciáurriz.*

SR. SECRETARIO (Sr. Ciáurriz Gómez): *Sí. Se han presentado dos sustituciones; Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, la sustitución de don Fernando Medrano por don Rafael Gurrea. Y del Grupo Parlamentario Socialista, don José Ramón Zabala y don Pedro Ardaiz por don Javier Vital y don Rafael Pérez Rivas.*

(EL SEÑOR SECRETARIO PROCEDE A LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.)

SR. PRESIDENTE: *Se aprueba el acta por asentimiento.*

Debate y votación del Informe de la Ponencia sobre el proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Seguidamente entramos en el punto segundo: «Debate y votación del Informe de la Ponencia sobre el proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra». La Ponencia que en su día designó esta Comisión ha trabajado laboriosamente, se puede decir, pero también concienzudamente, y gracias a esto se han podido introducir mejoras en el orden sistemático y en la clarificación de determinados artículos, que son las que constan en el proyecto de Informe que tienen en sus manos los miembros de la Comisión, con arreglo al cual se va a seguir el debate en esta sesión, y habiéndose reservado las enmiendas que también constan. Y dichas estas palabras, este Presidente se retira de su escaño, siendo sustituido por el señor Vital, para participar en el debate. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Buenas tardes, señorías. Entramos pues en el turno de debate sobre el Informe de la Ponencia de la Ley del Patrimonio de Navarra.*

Comenzamos con el artículo número 1, al cual no se ha presentado ninguna enmienda. ¿Quiere intervenir alguna de sus señorías en turno a favor del mismo? (PAUSA). *¿Turno en contra?* (PAUSA). *Sí, señor...*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, más que un turno en contra, deseo advertir ya, como lo hicimos en la Ponencia, que, a nuestro juicio, la sistemática de esta Ley es un tanto especial, por lo menos comparada con lo que se entiende contrastadamente en la doctrina por «Patrimonio», y que todo ello ha arrastrado a una redacción que en ocasiones presenta serias dificultades a la hora de determinar el texto más adecuado, dificultades que han tenido su manifestación a lo largo del debate de la Ponencia, y que sin duda seguirán teniéndola. Simplemente quería dejar constancia de este dato, porque, desde luego, no es una sistemática que mi Grupo comparta.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. Entonces pasamos a la votación del artículo número 1. ¿Señores que votan a favor?* (PAUSA). *¿Señores que votan en contra? Aprobado por unanimidad.* (PAUSA.)

Pasamos seguidamente al artículo número 2, al cual hay una enmienda retirada, presentada por el señor Del Burgo, ¿es así, señor Del Burgo?

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Si me permite, señor Presidente...*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Adelante.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Para agilizar, quiero señalar que quedan retiradas las enmiendas números 1, 5, 10, 13, 18, 22, 27, 36 y 37. Y que se mantienen las números 6, 8, 9, bueno quizá sea más conveniente anunciarlo en el curso del debate.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Habiendo sido, pues, retirada la enmienda por el señor Del Burgo, más las que hemos anotado a continuación, pasamos a votar el...*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señor Presidente, mi Grupo va a presentar una enmienda «in voce».*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *¿Solicita un receso?*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Yo creo que no es necesario. Ya se ha repartido anteriormente la enmienda.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *¿Tienen sus señorías, el texto de la enmienda «in voce», presentada por el Grupo Socialista?* (PAUSA). *Para su defensa tiene la palabra la señora Elizari.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señorías, el motivo de formular esta enmienda «in voce», que supone la supresión de «in fine» de este artículo 2.º.2, es, que en el artículo 2 establece un poco la jerarquía de fuentes en que se va a regular el Patrimonio de Navarra. En este artículo 2, en el párrafo 1.º, se establece la jerarquía de fuentes, respecto de aquellas materias que son competencia exclusiva del Gobierno de Navarra o de la Comunidad Foral, y en el párrafo 2.º del artículo 2 nos encontramos con materias que son competencia, de alguna manera, compartida con las del Estado. Así tenemos las aguas, minas, montes y demás propiedades administrativas especiales, que se regirán por sus disposiciones específicas.*

Nosotros entendemos que hay unas competencias concurrentes o compartidas, y que la Comunidad Foral tendrá que hacer dentro de esas competencias que se le transfieran en estas materias una regulación específica; lo que pasa es que en ningún momento se puede mantener el tenor literal de este artículo, que va más allá. En el párrafo que queremos enmendar y suprimir dice: «en su defecto por lo dispuesto en esta Ley Foral». ¿Qué pretende este párrafo «in fine»? Lo que pretende es establecer como derecho supletorio del del Estado el Derecho Foral Navarro, cosa que en ningún momento está reconocida y que creemos que es anticonstitucional. Así como en el artículo 149.3 de la Constitución Española el derecho del Estado es supletorio del de las Comunidades Autónomas, en ningún momento y desde la Comunidad Foral podemos establecer como derecho supletorio del del Estado el Derecho Foral Navarro. Este es pues el motivo por el que mi Grupo pretende la supresión de este artículo, porque entendemos que se ha ido más allá de los límites constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. ¿Para turno a favor? Señor Viguria y señor Ciáurriz. El señor Viguria tiene la palabra.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Muchas gracias, señor Presidente. Pudiera parecer que uno está a favor de la Constitución y en contra del Amejoramiento, y nada de eso. Con lo que uno está, lamentándolo mucho, es con el Amejoramiento. Y digo que lamentándolo, y que cuando queramos hacer Fuero lo tendremos que hacer desde el Amejoramiento. Rebuscar, intentar colar cosas es difícil, porque Madrid nos vigila mucho. Por tanto, a mí me parece que, cuando se dice aquí que las aguas, minas y las demás propiedades administrativas especiales se regirán, como es lógico, por su ley específica, querer colar algo que sale de lo que es normal no es conveniente, porque no saldríamos de líos.*

Lo que sí es necesario es que, cuando la ley específica sea la navarra —porque los montes pueden ser también de Navarra— se aplique la ley específica; es decir, dentro de la legislación foral, lo supletorio será lo foral, y dentro de lo que es legislación básica del Estado, que nosotros podemos desarrollar, tendremos que estar sometidos. Y si no, lo que tenemos que hacer es mejorar el Amejoramiento. Por eso voy a votar a favor de esta enmienda. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Viguria. Señor Ciáurriz tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Si se me permite, intervendré desde este puesto. Yo estoy más de acuerdo también con la supresión de este párrafo; pero no por las razones que han sido expuestas por la Portavoz del Grupo Socialista, sino porque entiendo que es mucho más clarificador y, en definitiva, va a provocar menos problemas a la hora de la aplicación de la norma.*

Yo hubiera preferido que se añadiera —y creo que de esto también se habló algo en la Ponencia— «con las disposiciones específicas de Navarra o del Estado, según sus respectivas competencias en esta

materia». Eso hubiera sido quizá todavía más clarificador. Pero en el fondo se está diciendo lo mismo; lo que se pretende —y ahí estoy de acuerdo también con el señor Viguria— es que debemos adecuarlo a la situación real y concreta de Navarra hoy, y esa situación real y concreta de Navarra es que, en este tipo de aguas, minas, montes y demás propiedades administrativas, tenemos competencias, muy relativas y muy restringidas. Por tanto, hubiera sido quizá más clarificador, como digo, añadir «de Navarra o del Estado, según sus competencias respectivas», pero, en cualquier caso, el dejar la nebulosa «y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley Foral», creo que iba a plantear problemas, no ya de tipo constitucional, que en este aspecto no me preocupaban demasiado, sino problemas de aplicación concreta, que creo que hay que eliminar para que la Ley tenga mejor y mayor eficacia a la hora de su aplicación concreta.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Ciáurriz. ¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señor Zubiaur, señor Del Burgo. Señor Zubiaur, cuando su señoría quiera, tiene la palabra.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Efectivamente, como ha dicho el señor Ciáurriz, quizá esa redacción hubiera sido más clarificadora. Pero no está propuesta esa redacción, sino la de que se suprima la frase que dice, «por lo dispuesto en esta Ley Foral». Teniendo en cuenta que dentro de la enumeración «aguas, minas, montes y demás propiedades administrativas», hay algunas que realmente son de competencia de Navarra... es decir: en esa especie de equilibrio, digámoslo así, de la enumeración, y haciéndose constar en el texto después de la referencia a las disposiciones específicas —que realmente son las que se refieren específicamente, valga la redundancia, a cada una de esas materias—, creo que el que se aplique la Ley Foral en su defecto no va en contra de lo que dispongan las materias específicas, sino que, simplemente, si hubiera un vacío en esas disposiciones, entonces entraría en funcionamiento y en aplicación, como subsidiario, lo dispuesto en esta Ley Foral. Por eso, mi Grupo votará a favor del texto del Informe, en el párrafo 2.º*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Del Burgo, su turno de palabra.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente. Quisiera advertir que yo tengo un turno de abstención, y probablemente haya que utilizarlo ahora, no lo sé. Me voy a abstener y no sé en qué turno...*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *El turno de abstención, señor Monge, no existe, pero se suele tomar en el turno en contra.*

SR. MONGE RECALDE: *Entonces si le parece a su señoría, me toca ahora.*

En realidad a mí me cuesta trabajo pensar que no exista algún supuesto —no fácil de imaginar, desde luego— en el que lo dispuesto en esta Ley Foral pueda ser supletorio de una ley de aguas, minas, montes o demás propiedades. Y ante esa duda, la verdad es que creo que la discusión que estamos manteniendo en este instante es totalmente carente de eficacia, porque, aunque quitemos «y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley Foral», como se está aludiendo a las disposiciones específicas sin decir de qué tipo son, pues yo creo que ahí en su momento habrá que determinar cuál es la norma a aplicar y cuál es la norma supletoria, si la principal no existe. Con lo cual, en alguna manera estoy viéndole ventajas a la supresión del párrafo, mientras que al principio apuntaba el inconveniente de que a lo mejor pudiera darse algún caso en el que esta Ley Foral sea supletoria. Por tal motivo, pues, mi Grupo se va a abstener, no sin antes señalar a la Portavoz del Grupo Socialista que no deja de ser pintoresco que en el proyecto remitido por el Ejecutivo venga sin suprimir ese párrafo, lo cual parece dar a entender que no es un asunto tan claro, o que ha tenido un error el redactor. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. Señor Del Burgo, cuando usted guste.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Quiero decir que se puede dar el supuesto de que determinadas aguas, minas o montes y otras propiedades administrativas que sean del Patrimonio de Navarra, por pertenecer a la Diputación Foral de Navarra, se rijan por sus disposiciones específicas. Concretamente, por ejemplo, me estoy acordando de la Ley de Aguas, en cuanto a lo que puedan ser aguas patrimoniales, la Ley de Minas, por ejemplo, en lo que se refiere a canteras que pueda tener la Diputación, y es claro que en esos supuestos debe aplicarse lo que establezcan las disposiciones específicas.*

Pero cuando las disposiciones especiales atribuyen la titularidad —como puede ser el caso de las aguas o de los montes— a un ente público, como en este caso la Diputación, es evidente que la Diputación, en ejercicio de sus facultades patrimoniales tiene que quedar sometida a las normas de esta Ley Foral. Consecuentemente, la supresión de lo establecido en el último párrafo puede conducir precisamente, como consecuencia de este debate, a la duda —justamente contraria de lo que se quiere evitar— de si realmente la Diputación o el Gobierno de Navarra, en estas aguas, minas,

montes que sean suyos —porque aquí estamos regulando exclusivamente bienes del Patrimonio de Navarra y no otros— la duda, repito, de que la Diputación no esté sujeta, en el ejercicio de esas facultades patrimoniales, a lo que establece la Ley Foral, y eso me parece que es un absurdo. Por eso, me parece que es más adecuado mantener el texto tal como venía en el proyecto del Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Quiere hacer uso de su turno de réplica, señora Elizari?*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Sí, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Tiene usted la palabra.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Simplemente quería decir que una cosa es que se tenga la titularidad dominical y otra cosa es la competencia de regular. Es decir, la titularidad dominical se puede ejercer y estar sujeta a unas leyes que son supra-Comunidad Autónoma, y por tanto, se tiene que sujetar a la Legislación del Estado, la propia Comunidad, como titular de esas propiedades. Que ése desde luego no es un argumento válido. Otra cosa es que, dentro de las transferencias que se hagan, se haga la transferencia de la propiedad y a su vez se transfieran determinadas competencias de regulación de esas propiedades, y que, por tanto, la Comunidad Foral tenga que dictar unas normas específicas o pueda aplicar otro tipo de normas distintas a ésas, en el ejercicio de esas facultades que se le transfieren de regular esas materias. Pero, entonces, nos encontraremos ante una actividad legislativa de este Parlamento o de la Diputación de manera reglamentaria, que sea concurrente con la Legislación del Estado y, por tanto, no será necesario decirla, sino que lo que será necesario será ejercerla y aplicarla.*

Y por otra parte, en cuanto a que en el proyecto del Ejecutivo venía esta cláusula que ahora intentamos suprimir... evidentemente, el Grupo Socialista ha estudiado el proyecto y le parece que ha sido una extralimitación de este proyecto en este apartado. Por tanto, nosotros, según la facultad que como Parlamentarios tenemos de enmendar las normas, lo estamos haciendo. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. Pasamos entonces ahora a debatir el artículo 2.°, tal como viene de la Ponencia. ¿Quiere alguna de sus señorías hacer uso de la palabra en turno a favor?* (PAUSA). *Señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, para señalar que el proyecto nos parece absolutamente correcto, puesto que nada tiene que ver esto con la regulación legislativa. Aquí lo que se está estableciendo es sencillamente con qué normas se han de regir las aguas, minas, montes y demás propiedades administrativas especiales, y me parece, que respecto del hecho de que en un patrimonio de la Diputación sobre aguas, minas, montes y demás propiedades administrativas, se esté diciendo que, además de esas disposiciones específicas, que son de aplicación generalizada a toda la nación, se aplique, en el ejercicio de las facultades de la Diputación, lo dispuesto en esta Ley Foral, me parece, repito, que es absolutamente evidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. El señor Secretario va a proceder a la lectura de una sustitución.*

SR. SECRETARIO (Sr. Ciáurriz Gómez): *El Grupo Parlamentario Moderado sustituye a don Pedro Pegenaute por don José Luis Monge.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *¿Para turno en contra? Señor Viguria.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Señora Elizari, perdone. Señora Elizari, tiene la palabra.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Sí, simplemente quería volver a decir que nosotros no estamos de acuerdo con la última parte del apartado número 2, porque lo que se está estableciendo en el texto del proyecto, es hacer esta norma derecho supletorio del derecho del Estado, y eso no es competencia de la Comunidad Foral. Será el Estado quien diga en sus competencias cuál es el derecho supletorio; nosotros no tenemos establecida esta facultad por la Constitución; es decir, aquí no se está estableciendo que se aplicarán nuestras leyes en cuestión de Patrimonio de Navarra, sino que lo que se está diciendo es que será derecho supletorio del del Estado esta norma, y eso no se lo podemos decir al Estado.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. Señor Viguria, cuando usted guste.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que la distinción que ha hecho la señora Elizari entre la titularidad dominical y el ejercicio de la competencia para la regulación de la actividad es sustancial. En cambio, me sorprende que el señor Del Burgo insista en que, si la Diputación tiene... Bueno, es que con el mismo ejemplo que ha puesto, el de las canteras, la Diputación puede tener canteras, y si dice la regulación de la actividad de las minas que no se podrán disparar barrenos, salvo que se acote a un kilómetro la carretera, etcétera, por muy de la Diputación que sea, si eso está establecido, la Diputación está sometida a eso. Es decir, uno en su pro-*

pio predio no puede hacer utilizar un tractor que no haya sido revisado por Industria, vamos, es que no, es que, me parece que son cosas distintas, salvo que yo lo esté entendiendo mal.

Es decir, que el argumento de que si es de la Diputación... bueno, pues también hay canteras de particulares, y si la Legislación específica es de índole nacional, y aquí tenemos la facultad reglamentaria, pues tendremos la reglamentaria, pero lo básico se habrá dicho allí; si tenemos el desarrollo de la legislativa, tendremos lo que tenemos, pero tendremos una legislación básica a la que someternos. Y ésta es la cuestión: que yo no creo que el hecho de que sea Patrimonio de la Diputación le pueda hacer elegir una norma distinta de la que viene regulando la actividad, por lo menos básicamente en todo lo que es la nación. Esta es mi duda, y por tanto, como no se me ha aclarado, voy a insistir en votar en contra del texto y a favor de la enmienda. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Viguria. Debatidos, pues, los temas, vamos a pasar a la votación. En primer lugar, votaremos la enmienda «in voce» presentada por la señora Elizari, del Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra. ¿Señorías que votan a favor?* (PAUSA). *¿Señorías que votan en contra?* (PAUSA). *¿Señorías que se abstienen?* (PAUSA). *7 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones. Por lo tanto...*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señor Presidente, yo pediría que se repitiese la votación, porque yo creo que hemos votado 8.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Repetimos la votación. ¿Señorías que voten a favor? Repetimos la votación, por favor. ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *8. ¿En contra?* (PAUSA). *4. ¿Abstenciones?* (PAUSA). *1. Queda pues, incorporado al Dictamen la enmienda «in voce». Pasamos a continuación a votar el artículo 2. ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *Con la enmienda incorporada. Repetimos de nuevo la votación para más claridad. ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *¿En contra? 9 votos a favor, 4 en contra. ¿Abstenciones?* (PAUSA). *Ninguna. Queda, pues, aprobado el artículo número 2. Y pasamos a continuación...*

SR. MONGE RECALDE: *Es que a mí me parece que el artículo debería haber sido votado por apartados y hubiera sido esto más claro. Si no aquí ha habido un cierto...*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *No me lo ha solicitado nadie.*

SR. MONGE RECALDE: *Bueno, parece lo normal, si uno de los párrafos ha sido enmendado, pues, digo yo... no sé... Por facilitar la claridad de las posiciones.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Pasamos a debatir el artículo 3.º, al cual no se ha presentado ninguna enmienda. ¿Turno a favor para el artículo 3.º?* (PAUSA). *¿Turno en contra?* (PAUSA). *Pasamos entonces a la votación del artículo número 3. ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *Unanimidad.*

Y pasamos al artículo 4, para el cual ha sido presentada la enmienda número 2, por el Grupo Moderado, que ha sido admitida en Ponencia. Para su defensa... Ha sido admitida, no hace falta defensa. ¿Turno a favor? ¿Turno a favor del artículo?

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señor Presidente, yo lo que quisiera saber es si estamos con el Dictamen de la Ponencia, con el proyecto o cómo estamos.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Estamos con el Informe de la Ponencia. ¿Turno a favor para el Informe de la Ponencia?* (PAUSA). *¿Turno en contra?* (PAUSA). *Votamos el artículo del Informe de la Ponencia. ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *Unanimidad.*

Pasamos a continuación al artículo número 5, en el cual está admitida la enmienda número 3, del señor Del Burgo.

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señor Presidente, este Grupo quisiera proponer una corrección, que no sé si daría lugar a una enmienda o bastaría con una corrección técnica. Entendemos que, después de haberse admitido la enmienda que dio origen al párrafo 2.º del artículo 5, sistemáticamente está mal ordenado. En todo proyecto de Ley, en toda técnica jurídica, la representación judicial normalmente viene establecida antes que la representación extrajudicial, y a su vez, creemos que el párrafo 2.º del primer apartado es complementario tanto del apartado 1.º como del 2.º. Es decir, creemos que el número 2 debería ir a partir del número 1, y el párrafo 2.º, que es en este momento sólo complementario del 1, debería ser complementario del 1 y del 2. Si quiere yo puedo hacer una enmienda «in voce», pero entiendo que es simplemente una corrección técnica sistemática.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *¿Alguna de sus señorías tiene algo que oponer a esto?*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *No, solicito la palabra para decir que la corrección sistemática a mi Grupo le parece bien, y que la Mesa podría hacer eso sin complicarnos más redactando una enmienda «in voce», y poniendo el párrafo 2.º como ha dicho Marisol, en 1, el 1 en el lugar 2.º, y luego el final cobijando a los otros dos, que podría ser un tercer párrafo, si se quiere para mayor claridad; para que se vea que comprende a los dos anteriores.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Señor Monge me iba a decir algo.*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, que creo que va a haber que hacer algo más, porque, si ponemos el párrafo número 2 delante del número 1 y el 2.º párrafo del número 1 al final, pues habrá que decir, «dichos Departamentos» en lugar de «dicho Departamento». «A estos efectos dichos Departamentos», porque está hablando de dos Departamentos diferentes: el de Hacienda y el de Presidencia. Habrá que ponerlo en plural.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Parece lógico que así sea y así se hará, señor Monge.* (PAUSA). *Bueno. Vamos a votar seguidamente el artículo número 5. ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *Unanimidad.*

Y pasamos seguidamente al artículo 6.º, al cual había una enmienda —la enmienda número 5— que ha sido retirada por el señor Del Burgo, según me ha dicho. Pero se mantienen la enmienda número 4 y la enmienda número 6. Para turno de defensa de la enmienda número 4, presentada por el Grupo Parlamentario Moderado. Señor Monge, tiene la palabra.

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, mi Grupo lo que quería proponer es que el apartado e) del número 2, de este artículo, no se circunscribiera solamente a los bienes muebles, sino también a algunos bienes, como el tesoro oculto, los animales de caza y pesca... que en el lenguaje del Código Civil en realidad se denominan semovientes. Pero en la Comisión se me convenció de que, dentro del concepto de bienes muebles —máxime teniendo en cuenta que la Recopilación de nuestro Derecho Civil parece que no distingue este tipo de bienes— se me convenció, digo, de que dentro del concepto de bienes muebles estaban éstos a los que yo me refería en mi enmienda. Partiendo de que esto sea así y de que en el espíritu de todos esté el que dentro de los muebles se incluyan esos otros, no tan muebles —por lo menos doctrinalmente—, yo retiro mi enmienda.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. Queda retirada la enmienda número 4. Y pasamos entonces a debatir el artículo 6.º, tal como viene de Ponencia. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Turno en contra?* (PAUSA). *Pasamos a su votación. ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *Unanimidad. Y a continuación debatimos la enmienda número 6, presentada por el Parlamentario don Jaime Ignacio Del Burgo. Para su defensa tiene la palabra, señor Del Burgo, cuando usted guste.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Muchas gracias, señor Presidente. A mí me gustaría que en estos momentos estuviera presente en esta Comisión el ilustre socialista Ramón Sainz de Baranda, que publicó una tesis doctoral brillantísima sobre la Ley Paccionada y la vigencia de las Normas Forales sobre sucesión intestada. Y digo que me gustaría, porque estoy absolutamente seguro de que el señor Sainz de Baranda suscribiría totalmente cuanto a continuación voy a exponer.*

La enmienda que se propone dice así: «Asimismo, pertenecerán a la Comunidad Foral de Navarra, como bienes patrimoniales, los inmuebles que estuvieren vacantes y sin dueño conocido, al igual que los inmuebles detentados o poseídos sin título por particulares o entidades, pudiendo reivindicarlos con arreglo a las Leyes». En definitiva, se trata de atribuir a la Comunidad Foral aquellos bienes que habitual y genéricamente se han denominado como «bienes mostrencos», es decir, aquellos que no pertenecen a nadie por alguna de las circunstancias que en Derecho pueden producirse. La más común de esas circunstancias ya está resuelta en nuestro Derecho, en la Ley Foral, concretamente la 304 del Fuero Nuevo, que se refiere a los casos en que los bienes queden vacantes como consecuencia de que no hay sucesión testada; hay que abrir la sucesión intestada, no existe ningún pariente con llamamiento legal para suceder, y en consecuencia, ¿qué es lo que hay que hacer con ese tipo de bienes que no son de nadie? Pues en este caso, el Fuero Nuevo atribuye a la Diputación Foral de Navarra la herencia vacante como consecuencia de no existir ningún titular legal. Es la solución que el Fuero Nuevo dio a una pugna, perfectamente descrita en esa obra a la que me acabo de referir del señor Sainz de Baranda. Una pugna durante todo el siglo XIX y XX, sobre la llamada «Ley de mostrencos», que se publicó en 1835, y que atribuía la propiedad de estos bienes intestados al Estado. Se resolvió, repito, esta pugna en favor de lo que era lógico, a saber, que, en Navarra, no es el Estado el que debe suceder sino la Diputación Foral de Navarra.

Pero hay otros bienes mostrencos y no solamente los que se produzcan por la sucesión intestada. Es el caso, por ejemplo, del abandono. Puede darse el caso del abandono o de lo que se denomina la «renuncia abdicativa de derechos», cosa que es común —si no común, al menos, en cierto modo frecuente— en los casos de abandono de casas en lugares, concejos prácticamente despoblados en los que ya no se pagan las contribuciones, en los que ya no se pagan impuestos y que muchas veces los propietarios prefieren abandonar, renunciar a ellos, en lugar de que formen parte de su patrimonio. Ahí hay un caso concreto de qué pasa con un bien, con una casa en un concejo despoblado, en el que se ha producido el abandono de su propietario. Ahí tenemos el caso por ejemplo, de un cauce de un río, que, como consecuencia de una corta —que es frecuente en estos tiempos—,

deja de ser de dominio público, puesto que ya no es el cauce del río, y por consiguiente habría que hacer la determinación de a quién le corresponde.

De manera que no estamos hablando de unas cuestiones puramente bizantinas en derecho, sino de casos que pueden darse en la vida real y que, consecuentemente, hay que resolver. Pues bien, la misma naturaleza jurídica tienen los bienes vacantes como consecuencia de una sucesión intestada que cualquier otro bien vacante como consecuencia de otro acontecimiento que se produzca en el mundo del derecho. ¿Por qué en el Fuero Nuevo se llega a la conclusión de que es a la Diputación Foral a la que hay que atribuirla? Pues se llega como consecuencia de la situación foral de Navarra, como consecuencia de que en Navarra no es el Estado sino que es la Diputación Foral la que, como consecuencia de residuos de la vieja soberanía del Reino, debe asumir esa titularidad.

Se me argumentará en contra —ya se me argumentó en Ponencia—, y éste es un tema que debatimos a fondo en la Ponencia: hay una sentencia del Tribunal Constitucional, del 27 de julio del 82, que declara inconstitucional un precepto de la Ley del Patrimonio de la Generalitat de Cataluña, que establecía que corresponden a la misma los bienes inmuebles retenidos o disfrutados sin título válido. Y la sentencia del Tribunal Constitucional se refiere, en primer lugar, a que ocupar o retener los bienes sin título válido es una derivación de la vieja regalía, como muy claramente se manifiesta —dice el Tribunal— en el Decreto de Carlos III, de 27 de noviembre de 1775, la «Novísima Recopilación de Castilla», al referirse, dice la Novísima Recopilación a «los bienes mostrencos, ab intestatos y vacantes que pertenecen a mi Corona». Entonces, añade el Tribunal Constitucional que, con motivo de la objetivación del poder y la fusión de los derechos mayestáticos en la noción única de «poder soberano», este derecho pasa al Estado; traslación —dice— que entre nosotros se opera de manera positiva mediante la Ley de 9 de mayo de 1835. Adviértase que esta Ley, como acabo de decir, a raíz del Fuero Nuevo, quedó perfectamente claro que no era de aplicación a Navarra, por lo que en Navarra no es el Estado sino la Diputación la que debería ostentar la titularidad de esos bienes.

Pues bien, si analizamos esa sentencia del Tribunal Constitucional, hay que llegar a la conclusión de que, verdaderamente, estamos en el buen camino en la proposición de la enmienda. ¿Por qué? Primero porque he dicho que no hay distinción de naturaleza jurídica entre los bienes mostrencos a que se refiere la Ley de 9 de mayo del 35, y los que en este momento estamos contemplando. Porque no hay ningún precepto de la Constitución que atribuya al Estado la titularidad de los bienes mostrencos, porque ésta es una cuestión civil, a pesar de que estemos contemplándola en una Ley de Derecho Público; eso no significa, sin embargo, que no puedan regularse en una Ley de Derecho Público cuestiones que afecten al Derecho Civil; y la regulación del Derecho Civil es una competencia exclusiva de Navarra.

Hay un dato importante en el Amejoramiento del Fuero, y es que, los montes del Estado, antiguamente titulares de la Corona, el Amejoramiento los atribuye —previa delegación en el Gobierno de la facultad de excepción, o previo encargo al Gobierno de la facultad de decisión— los atribuye, repito, a Navarra; es decir, que esto es algo que en el propio Amejoramiento del Fuero ya está contemplado: que en Navarra no puede haber bienes de titularidad del Estado que pudieran tener origen en los antiguos bienes de la Corona.

La doctrina del Tribunal Constitucional no es contradictoria con lo que estoy diciendo, puesto que se refiere a la Comunidad Autónoma de Cataluña, y la Comunidad Autónoma de Cataluña no tiene derechos históricos en esta materia. Aquí estamos en un asunto que hace referencia a nuestros derechos históricos; éste es un derecho histórico de Navarra, reconocido en el Fuero Nuevo. Pero es que, además, en el caso concreto de Navarra, habría que decir que esa regalía de la que el Tribunal Constitucional habla, referida a Carlos III, no se aplicó en Navarra, entre otras razones porque aquí el Fuero General de Navarra, en su primer capítulo, ya dice qué ha de hacer el Rey con los bienes que no son de nadie, y dice concretamente —a ver si lo tengo por aquí— que es una obligación del Rey —y leo en castellano antiguo— «et que parta el bien de cada tierra con los hombres convenibles a richos hombres, a caballeros, a infanzones e a hombres bonos de las villas et non an extraños de otra tierra». Es decir, que cuando había un bien de nadie el Rey tenía que distribuirlo entre los súbditos del Reino. Y además dice claramente, «et non an extraños de otra tierra».

Por todas estas razones, entendemos que se trata de un derecho histórico de Navarra perfectamente definido. Además, la propia doctrina del Tribunal Constitucional, en otra sentencia, afirma que, cuando hay duda sobre el ejercicio de un derecho histórico, hay que ir a una investigación histórica para la prueba del ejercicio de ese derecho histórico. Y es evidente que aquí podemos probar el derecho histórico. Por todas estas razones, me parece a mí que la Comisión debiera reconsiderar lo que no se pudo conseguir en Ponencia, por la oposición del Grupo Socialista, y, consecuentemente, votar a favor de la incorporación de esta enmienda, que no es inconstitucional, que refleja y responde a los derechos históricos de Navarra y que es congruente con la solución dada en el Fuero Nuevo a esta cuestión. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Para turno a favor de esta enmienda?* (PAUSA). *Señor Ciáurriz. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Sí, señor Presidente. Como ya ha dicho el proponente de la enmienda, éste es un tema que provocó un debate interesante en la Ponencia. Y yo creo que todos esos argumentos que estaba exponiendo el señor Del Burgo pueden ser unos argumentos interesantes a la hora de que este tema, si prosperara —que veo que no va a prosperar— tuviéramos que defenderlo ante el Tribunal Constitucional; pero mucho me temo que el Tribunal Constitucional no entienda ya demasiado de castellano antiguo y que haga poco caso a la defensa de este derecho histórico, según la tesis que mantiene el señor Del Burgo.*

Yo defiendo esta enmienda, más que en orden a todos esos argumentos —que me parecen bien para una defensa ante el Tribunal Constitucional— en orden a defender desde aquí algo que en alguna forma puede ampliar nuestra competencia. No hay que olvidar —y creo que el señor Del Burgo se ha olvidado de ello— que el artículo 21 de la Ley de Patrimonio del Estado señala que «pertenecen al Estado como bienes privativos patrimoniales los inmuebles que estuviesen vacantes sin dueño conocido». Efectivamente, desde Navarra tenemos un título para decir que los bienes vacantes a través de sucesión intestada son bienes que nos pueden pertenecer, y ese título es la Ley 304 de la Compilación. Pero para el resto de posibilidades que trataba de ampliar el señor Del Burgo, me temo que andamos con un título bastante insuficiente, porque este tema no se tocó en el Amejoramiento y porque iba a ser muy difícil probar esos derechos históricos en el Tribunal Constitucional.

De todas formas, como nuestra posición —y en ese sentido lo hemos dicho siempre— es de defensa a ultranza del acrecentamiento de las posibilidades que pueda darnos el Amejoramiento, y como creo que todo esto que ha dicho el señor Del Burgo tiene un cierto contenido histórico, que puede en alguna forma fundamentar esta competencia, pues en ese ánimo de ampliar nuestra competencia del ius privado, de la Compilación de Derecho Privado, a este otro tipo de situaciones, va nuestro voto a favor, porque, efectivamente, creemos que supondría, en su caso, una ampliación, o un reconocimiento, de alguna competencia sobre la cual yo tengo serias dudas de que podamos argüir. En cualquier caso, ése es nuestro planteamiento, y me duele que no vaya a prosperar la enmienda, porque me hubiera gustado que el Tribunal Constitucional hubiera entrado también en este tema. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Ciáurriz. ¿Para turno en contra? Señora Elizari, señor Zubiaur, señor Viguria. Señora Elizari, tiene usted la palabra.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Sí, bueno, nosotros nos vamos a oponer a esta enmienda, basándonos fundamentalmente en tres argumentos. El primero, es un argumento técnico-jurídico, en el sentido de que, desde luego, trasladar la filosofía de la Ley 304 del Fuero Nuevo a los mostrencos es, desde un punto de vista técnico-jurídico, totalmente contradictorio. ¿Por qué? Porque desde luego el acceso de la Diputación a una herencia vacante parte de un supuesto totalmente distinto que el supuesto de los mostrencos; se parte de que hay una titularidad, de que hay un propietario, y para que no exista «res nullius», para que no exista un mostrenco, el derecho establece unos mecanismos, que en este caso están perfectamente recogidos en la Ley 304, y que, a su vez, los ha hecho suyos el proyecto de Ley en el artículo 13. Por tanto, trasladar medios o cauces que tiene el Derecho para evitar «res nullius», para evitar bienes mostrencos, trasladar esa filosofía a unos supuestos totalmente incompatibles, no nos parece de recibo.*

Pero es que, por otra parte —como ha dejado bien manifiesto el señor Jaime Ignacio Del Burgo— una sentencia, la sentencia 58/82 del Tribunal Constitucional, ha sido tajante en este sentido. Partimos de un supuesto dado en una Comunidad Autónoma que tiene un derecho histórico, y que a su vez tiene una Compilación de Derecho Privado —y eso hay que dejarlo bien claro— y, a pesar de todo, el Tribunal Constitucional ha dicho que no. Y ha dicho que no, y le voy a leer los párrafos que usted no ha leído de la sentencia del Tribunal Constitucional. Porque lo que queda claro es que el derecho sobre los bienes ocupados o retenidos sin título válido es una derivación de la vieja regalía, como muy claramente se manifiesta en el Decreto que usted ha mencionado, «los bienes mostrencos, ab intestatos y vacantes que pertenecen a mi Corona», decía el rey Carlos III.

«Con la objetivación del poder y la fusión de los derechos mayestáticos y la noción única del poder soberano, este derecho pasa al Estado, traslación que en nosotros opera de manera positiva, mediante la Ley de 9 de mayo de 1835. En cuanto que la titularidad de la soberanía corresponde al Estado en su conjunto y no a ninguna de sus Instituciones, en concreto, los bienes vacantes podrían en principio ser atribuidos a entes distintos de la Administración Central, pero sólo el órgano que puede decidir en nombre de todo el Estado y no de una de sus partes, puede modificar la actual atribución». Es decir, lo que deja bien claro la doctrina del Tribunal Constitucional es que los bienes mostrencos no tienen naturaleza civil —como usted ha dicho, señor Del Burgo— sino que, realmente, entran dentro del concepto de soberanía y,

por tanto, como tales, corresponden al Estado en su conjunto, y no, desde luego, a ninguna Comunidad Foral. Y que el Estado sí que, evidentemente, puede —si quiere— atribuir esa competencia a otras Comunidades, pero solamente el Estado puede hacerlo.

Para nosotros, lo que es evidente es que una interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional no es un problema de derecho histórico, porque, desde luego el caso en el que el Tribunal Constitucional se pronunció era el de una Comunidad Autónoma con un derecho histórico, con una Compilación de Derecho Privado, al igual que nosotros, y que lo ha dejado bien claro al establecer la naturaleza de los bienes mostrencos, atribuida más al concepto de soberanía del Estado que no a un concepto de Derecho Civil. Y por los argumentos técnico-jurídicos, que yo antes le he dicho, nos vamos a oponer.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. Señor Zubiaur, cuando su señoría quiera, tiene la palabra.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Muchas gracias, señor Presidente. De esto, efectivamente, se trató con amplitud en la Ponencia, y se le dijo al señor Del Burgo que, si tenía tanto interés, que siguiera manteniéndola en Comisión, como así lo ha hecho de una manera brillante. Pero mi Grupo entiende que, desde un punto de vista práctico, el incluir el texto de esta enmienda en el artículo 6 es meternos, por lo menos, en un terreno que hoy está en discusión, como se ha visto en el recurso que se ha tramitado ante el Tribunal Constitucional. Entendemos también que el Fuero Nuevo sigue en vigor. Y en el Fuero Nuevo, por ejemplo, en casos concretos como el de las herencias vacantes, está establecido el derecho de la Diputación a ser sucesora de esa herencia.*

Por otro lado, ha aludido, por ejemplo, a los Concejos. Yo creo recordar que la Diputación tiene, por ejemplo, una Normativa referida a los Concejos extintos que quedan tutelados por la Diputación. Bajo este punto de vista, nosotros podemos tener un argumento a lo establecido en base al Fuero Nuevo, y podemos tener la esperanza de que la Legislación de Patrimonio del Estado que es una Legislación anterior al régimen de autonomías, evidentemente tiene que evolucionar. En unos aspectos evoluciona antes, en otros evoluciona después, pero no deja de ser paradójico que no evolucionase en este asunto, cuando el mismo concepto de la soberanía en cierto modo está puesto en litigio, puesto que no puede ser el mismo, el de la soberanía centralista y el de la soberanía totalitaria del Estado, que un planteamiento jurídico-político de Derecho Público en el que se admiten unas facultades de las Autonomías. En este supuesto —y ya se lo dije yo en Ponencia al señor Del Burgo— me parece más cauto, más prudente, reservarnos el argumento del Fuero Nuevo, que tiene además admitida la figura de la prescripción, de la larguísima prescripción, por la cual también la Diputación podría adquirir estos bienes mostrencos, que no exponernos a que en un recurso que se plantease contra la redacción que se pretende, con inclusión de esta enmienda, pudiera recaer una sentencia semejante a la que ha recaído en el Tribunal Constitucional con respecto al sistema de Cataluña.

Por eso, por estos argumentos, nuestro voto va a ser contrario. Pero este voto contrario no supone ir en contra del Fuero Nuevo, de la Compilación de Derecho Civil Navarro, sino que supone mantener un argumento que puede ser utilizado en cualquier momento, y no exponernos a que se ponga en tela de juicio, en discusión una redacción de la Ley de Patrimonio del Estado, que podría en el momento actual, tal y como ha dicho Marisol, podría dar lugar a un conflicto y a que saliéramos perdedores. Por estas razones nosotros vamos a votar en contra, pero diciendo que esto no supone una renuncia de esos supuestos derechos históricos, sino que por el contrario, se trata de dejar, digámoslo así, este cartucho en la recámara, por si se presentase una situación en la que fueran aplicables. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Viguria, cuando su señoría quiera, tiene la palabra.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Muchas gracias. Realmente habría que empezar diciendo que es un supuesto rarísimo, vamos, me parece que sí, que es un supuesto raro. Y por lo tanto, el volcarnos aquí con todas las baterías del Fuero, para algo que a lo mejor ocurre en el próximo siglo media vez... vamos la media sería de 0,5. A mí me gustaría que fuese como el señor Del Burgo dice, y creo además que es cierto, es una vieja realidad; esto es de Navarra, qué duda cabe. Y que el titular del Patrimonio es la Diputación, etcétera. Yo estoy de acuerdo con todo eso. Pero, después de oír los argumentos, que me parecen, como los del señor Zubiaur llenos de sentido común y además con doctrina, bueno, pues, pienso yo, si es de Navarra y eso sucede —que no lo veremos— si eso sucede, lo ocuparemos, ese bien lo ocuparemos, y alguien nos demandará, y como es una cuestión civil, tendrá que demostrar que es suyo; al otro, le quedará lo que es lo «diabólico», ¿no?; dicen que corresponde a quien demanda, la «prueba diabólica»; quiere esto decir que en principio todas las almas son de Dios, y que el diablo tiene que demostrar y probar que le pertenezcan a él. Pues aquí estaremos nosotros, no digo que como Dios, pero sí como señores dominicales de la cuestión, y alguien tendrá que venir con títulos suficientes para arrebatarnos lo nuestro. Y como eso se ventilará en un pleito, me imagino que civil, ahí tenemos la Ley 304, en su apartado séptimo —me parece que es el último— en el que se va*

haciendo el recorrido y se dice, bueno, pues «esto es de Navarra y demuéstreme usted que no lo es». Y la cuestión estará ahora en si, como dice el señor Ciáurriz, nos la ventilamos, le echamos esta especie de órdago al TC, que yo ya sé que tiene siempre cuatro reyes de mano, por lo menos en estos momentos, y nos va a decir que no. Y por lo tanto, yo esto lo dejaría en paz y creo que lo que ha dicho el señor Del Burgo es interesante, es bonito y constituye bastante del Fuero, lo que ocurre es que a mí del Fuero me preocupa muchísimo lo urgente, que coincide con lo importante, y que es el Convenio Económico y el importe de las transferencias.

Eso es muy importante, desde el punto de vista foral, y muy urgente, porque hay que pagarlo cada día. Por tanto, yo soy no contrario a la doctrina y a los deseos del señor Del Burgo, que comparto, sino que me torno pragmático y espero a que suceda para que me lo reclamen. Por eso voy a votar en contra de la enmienda, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias señor Viguria. Señor Del Burgo, su turno de réplica.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Bien, yo respeto absolutamente las posiciones que aquí se han vertido respecto a que por una razón de oportunidad o de prudencia o de no llevar las cosas a un término en el que podríamos tener un conflicto de inconstitucionalidad, se vote en contra de la enmienda. Admito perfectamente que se pueda sostener una posición contraria, no a la enmienda, como ya se ha mantenido, y yo agradezco a los que han intervenido en ese sentido que manifiesten su coincidencia con el fondo de la enmienda, con lo que se pretende en la enmienda, aunque consideren que no es prudente o conveniente introducir en una Ley Foral una disposición que pudiera ser controvertida, y objeto, por consiguiente, de discusión ante el Tribunal Constitucional. Pero lo que no puedo admitir son las razones que ha dado la representante, ilustre y digna, del Partido Socialista. Y no las puedo admitir porque, en el primero de sus argumentos, en el que se ha referido a que por razones de técnica jurídica, más o menos ha venido a decir, trasladar la filosofía de la ley, del Fuero Nuevo, a los casos que aquí se plantean, es una cuestión contradictoria, puesto que una cosa es impedir que se produzca un bien «nullius» y otra cosa es decir qué se hace con el bien «nullius».*

Yo creo que la señora Elizari ha caído en un evidente error, porque la atribución de los bienes «nullius» al Estado, en ambos casos, tiene el mismo fundamento jurídico, exactamente el mismo. Y yo le sugiero —es una sugerencia nada más— que lea, por ejemplo, el trabajo sobre Derecho de sucesiones de Lacruz Berdejo y de Sancho Rebullida, dos ilustres juristas, que, cuando tratan de este asunto de la sucesión intestada, terminan diciendo, «este asunto ha quedado resuelto definitivamente por la Ley de Patrimonio del Estado, cuyo artículo 21 dispone que pertenecen al Estado como bienes patrimoniales los inmuebles que estuvieran vacantes y sin dueño conocido». Es decir, que es la misma argumentación jurídica y de fondo la que conduce a atribuir los bienes «nullius» al Estado, que la que trata de impedir que se produzca un bien «nullius». Evidentemente, después de la muerte ya no hay propietario, señora Elizari. Es decir, que una vez que una persona ha muerto esos bienes ya no le pertenecen, porque esa persona ha dejado de existir en el mundo de Derecho. Lo que tratamos de ver es qué pasa con esos bienes, y si esos bienes pueden ser atribuidos al Estado, y en el caso de Navarra a la Diputación.

El párrafo citado que yo no he leído —no por ninguna razón, sino por no alargarme— de la sentencia del Tribunal Constitucional lo único que dice es que en el régimen común... Y también tengo que hacer una corrección, la Comunidad Autónoma de Cataluña no tiene derechos históricos en el sentido que la Constitución atribuye a los derechos históricos. Los derechos históricos de la Disposición Adicional primera, se refieren única y exclusivamente a los territorios forales, y Cataluña no es un territorio foral, y eso es algo que está perfectamente claro en todos los debates constitucionales. Lo que hace el Tribunal Constitucional, es decir, «la Comunidad Autónoma de Cataluña puede llegar a tener la atribución de la titularidad de esos bienes, siempre que haya una ley que se lo autorice». Pero es que en el caso de Navarra, con arreglo a todo el contexto y el contenido del Derecho Foral Navarro, y en virtud además de la Ley del Fuero Nuevo, que es posterior a la Ley del Patrimonio del Estado —que es posterior, de manera que, ahí está perfectamente claro que existe ya una Ley— es claro que ésta no es una de las competencias inherentes a la unidad constitucional; se habla de soberanía, pero, evidentemente, la unidad constitucional ampara al Estado en aquellas competencias que son indelegables, por ser inherentes a la soberanía, que no se pueden delegar, porque si fueran delegables ya no serían de soberanía y se atribuyen al Estado, en virtud de la Constitución. Pero en este caso la competencia del Estado no lo es en virtud del principio de soberanía, porque si lo fueran, ni siquiera por ley podrían ser delegadas. Por consiguiente, está fuera de discusión que el tema de Cataluña es radicalmente distinto al nuestro, porque nunca han tenido un derecho histórico en esta materia, aunque tengan su Compilación de Derecho Civil, que nada dice al respecto, y que no le atribuye absolutamente ningún derecho en el tema.

No es tan escaso el número de supuestos en que se pueda dar esto. Yo quiero solamente corregir al señor Zubiaur, en una cuestión en la que quizás me haya expresado yo mal o él me haya entendido

mal. Cuando me he referido a la posible renuncia abdicativa de propiedades sitas en Concejos, no me refería a las propiedades de los Concejos abandonados, que por supuesto pasan a la tutela de la Diputación sin que ahí se altere en absoluto la propiedad, que sigue siendo del Concejo, no de la Diputación. Me estaba refiriendo exclusivamente a lo que son bienes pertenecientes a vecinos que vivieron en un Concejo y que abandonaran su casa, por imposibilidad de atenderla, de cuidarla o de pagar incluso los impuestos.

Y hablando de impuestos, porque esto sí que tiene relación directa con el tema, hablando de impuestos, sucede que en el Derecho navarro, el Derecho romano sigue siendo Derecho supletorio. Y precisamente se atribuye al fisco, en el Derecho romano, la titularidad de los bienes «nullius». Y por eso, como el fisco es inherente a la soberanía, se le atribuye al Estado; ésa es la razón por la que se atribuyen al Estado.

Y en cualquier caso, señor Presidente, aunque el fin de la enmienda vaya a ser su derrota, yo prefiero mantenerla. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. Antes de pasar a la votación, esta Presidencia quiere felicitar a todas sus señorías intervinientes por la gran altura alcanzada en este debate, donde, para quienes somos legos en Derecho, hemos escuchado referencias al Fuero Nuevo, a los bienes mostrencos, «res nullius», viejas regalías, con citas del rey Carlos III, incluso con algunas exquisitas gotas de humor. Muchas gracias por ello. Vamos a pasar a la votación. ¿Señorías que votan a favor de la enmienda número 6?* (PAUSA). *¿Señorías que votan en contra?* (PAUSA). *¿Señorías que se abstienen?* (PAUSA). *Bueno, han sido dos votos a favor, diez en contra y una abstención.*

Pasamos a continuación a debatir el artículo número 8, al cual había una enmienda presentada por el Grupo Moderado, que ha sido retirada, ¿es así, señor Monge? Entonces, ¿para turno a favor del artículo número 8? (PAUSA). *¿Turno en contra? Pasamos entonces a su votación. ¿Señorías que votan a favor?* (PAUSA). *Unanimidad.* (PAUSA.)

Y continuando con el artículo número 9, al cual se ha mantenido la enmienda...

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señor Presidente, el artículo 7 no se ha votado. Si es que se refería usted al...*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Había, señorías, un error en las notas que esta Presidencia tiene aquí delante, y falta por votar, naturalmente, el artículo 7, y por supuesto, falta también, su turno de debate. ¿Señorías que quieran tomar parte en el turno a favor del artículo 7?* (PAUSA). *¿Turno en contra?* (PAUSA). *Entonces, procedemos a su votación. ¿Votos a favor?* (PAUSA). *Unanimidad.* (PAUSA.)

Y ahora sí, pasamos a la enmienda número 8, correspondiente al artículo número 9. Enmienda número 8, formulada por el Parlamentario don Jaime Ignacio Del Burgo, para cuyo turno de defensa, si lo desea, tiene la palabra. Señor Del Burgo.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Es que yo creo que esta enmienda tenía dos partes. Una de ellas —la primera— quedó aceptada en la Comisión, porque era prácticamente una corrección de estilo, ya que el texto decía: «La adquisición de bienes inmuebles se efectuará mediante concurso público o adjudicación directa», y se sustituyó en Comisión, aceptando la primera parte de mi enmienda, por «contratación directa». Pero quedó la segunda parte —al segundo párrafo—, que mantengo, con el permiso del señor Presidente.*

Dice —el artículo 9, párrafo segundo—: «El órgano contratante, en su caso, previo informe de los órganos competentes del Departamento de Economía y Hacienda, determinará la forma de contratación en función, entre otras razones, de las necesidades a satisfacer, de la urgencia de la adquisición o de la situación del mercado inmobiliario». La propuesta que se hace es: «La contratación directa sólo podrá efectuarse previo acuerdo del Gobierno de Navarra», es decir, especificar, especificar que debe ser el Gobierno el que haga la contratación directa, a propuesta del respectivo órgano contratante, etcétera, etcétera, sobre la oportunidad; el resto del artículo sigue así.

Yo pienso, es una razón puramente que ya discutimos también en Ponencia, que la contratación directa es un procedimiento excepcional, y como tal procedimiento excepcional debe ser reservado al Gobierno, con lo que, por otra parte, así mantenemos una congruencia con lo que ya está establecido en el artículo 44 de la Norma General de Contratación, actualmente en vigor. Y por consiguiente, eso es la único que pretende concretar: que el órgano contratante no puede ser un Departamento, cuando adjudica directamente o cuando contrata directamente, sino que la decisión debe ser adoptada por el Gobierno, a propuesta, naturalmente, del órgano que propone formular la contratación directa. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Para turno a favor de esta enmienda del señor Del Burgo?* (PAUSA). *Señor Zubiaur, señor Monge. Señor Zubiaur, tiene la palabra.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Efectivamente, la diferencia que hay entre el texto de la enmienda y el texto que está aquí en el artículo 9, es que se explicita quién es el órgano contratante, porque, claro, con arreglo al texto del Informe, habría que*

decir cuál va a ser el órgano contratante; en cambio aquí ya se está diciendo categóricamente que el órgano contratante sea el Gobierno de Navarra, y en lo demás hay una similitud entre el texto de la Ponencia y el texto del Informe, en el artículo 9. Por eso vamos a votar en favor de que se explicite el órgano contratante, que es el Gobierno de Navarra.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Monge, tiene la palabra.*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente. Votaremos que sí a la enmienda, aunque yo no comparto la alegría del señor Zubiaur, respecto a que se especifique cuál sea el órgano contratante, porque en la enmienda dice que es el Gobierno de Navarra, a propuesta del respectivo órgano contratante, sin que se nos diga cuál es, pero lo que sí se aclara, o mejor dicho, lo que sí se establece es una cautela a favor del carácter extraordinario de la contratación directa, en cuyo caso se exige que sea un acuerdo del Gobierno de Navarra, y no del Departamento de turno o de ese «órgano contratante fantasma» cuya identidad, después de una Ponencia entera, no fuimos capaces de adivinar.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. Turno en contra.* (PAUSA). *Señora Elizari y señor Viguria. Tiene la palabra, señora Elizari.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Nosotros nos vamos a oponer por razones de flexibilidad y de eficacia. Estamos de acuerdo con el señor Del Burgo en que la regla general, en cuanto a la adquisición, es que es necesario el concurso público, y la excepcional, la contratación directa. Y también su enmienda comparte la misma opinión que el proyecto en cuanto a cuáles son las razones que justifican una contratación directa, que son razones de satisfacción de necesidades, de urgencias o situación inmobiliaria, etcétera, etcétera. Son las mismas razones.*

En cambio, con lo que no estamos de acuerdo es con que toda contratación directa, con independencia de la cuantía, la tenga que decidir el Gobierno. Esa es la única diferencia. Es decir, que a lo que nosotros vamos es a una administración ágil, flexible, y usted, lo que quiere, de alguna manera, es que todo el Gobierno en pleno esté decidiendo sobre una contratación directa, aunque sea de quinientas mil pesetas. Ese es más o menos el tema. Es decir, usted no ha enmendado en cuanto a la delimitación de funciones, que se ha hecho por razón de la cuantía, entre el Gobierno de Navarra —el Gobierno como tal Gobierno— y el Departamento correspondiente. Y en cambio nos encontramos aquí que simplemente por el hecho de ser contratación directa, con independencia de la cuantía, todo lo tiene que decidir el Gobierno de Navarra. Como nosotros creemos que el Gobierno es solidario, que, por tanto, lo que decide el Consejero de Economía y Hacienda responsabiliza al Gobierno en su conjunto, no entendemos en estos momentos por qué toda contratación directa, con independencia de su cuantía, etcétera, etcétera. La única diferencia entre usted y nosotros es que usted quiere que todo lo decida el Consejo en pleno, y a nosotros no nos importa que lo decida el Consejero de Hacienda, porque creemos que realmente va a ser mucho más eficaz que lo decida él. Y en cuanto a la responsabilidad, creemos que es responsabilidad solidaria de todos los que están en la Diputación. Por tanto, nos vamos a oponer.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. Señor Viguria, su turno.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Muchas gracias. La verdad es que poco me han ayudado a salir de la duda, porque yo creo que hay inconvenientes en todo: en un planteamiento y en otro. Quizás el mayor inconveniente se produce cuando se dice el «órgano contratante», que puede ser cualquiera, porque tampoco dice que sea el Departamento de Economía y Hacienda el que emita los informes «previo informe» —dice— «de los órganos competentes», que ni siquiera se dice que le vinculan y que ni siquiera dice que sea el propio titular del Departamento, sino los órganos competentes, es decir, ahí hay una nebulosa.*

Yo, la verdad es que era partidario de abstenerme, y me parece que cuando escuche aquí alguna otra cosa de la réplica, quizá vaya a votar a favor, aunque estoy haciendo uso del turno de abstención. Porque yo entiendo el debate, que es para ir aprendiendo un poco más, un poco más de lo poco que sé, lo cual no es difícil, pero vamos... Porque se dice: «y para todo, para todo, que participe el Gobierno...»; hombre, hay ventas que no tienen que llegar al Gobierno; pues habrá una máquina de café en el Departamento de no sé dónde, a quién se la adjudica, al de la mejor máquina o hacemos un concurso, o la venta de unos folletos, o qué sé yo. No, no... vamos, quiero decir, que para todo y para todas las cosas no se puede.

Y lo de la «Administración ágil», a mí me asusta mucho. Yo creo que la Administración ágil dentro de la norma, eso sí, dentro de la norma es mejor, porque si no, pues, qué sé yo qué podría ocurrir, quién calibra las urgencias y las cosas.

Por tanto, como yo no estoy aclarando nada, pero me parece que me estoy aclarando yo, que es lo importante, voy a esperar a ver, qué más se dice y entonces decidiré el voto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Viguria. ¿Va a hacer uso de su turno de réplica, señor Del Burgo? Adelante, señoría.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, gracias señor Presidente. Yo creo que, en voz baja, el señor Monge ya ha hecho una manifestación importante, que va dirigida también a la señora Elizari, cuando hemos hablado de la adquisición de bienes inmuebles. Pocos inmuebles se pueden comprar por medio millón de pesetas en estos tiempos, pero, en fin, admito que pueda realizarse, pero creo que pocos. Pero, en cualquier caso, el tema de fondo es no solamente que al ser bienes inmuebles no se perjudica la agilidad, en absoluto; estamos en un trámite precisamente de contratación directa y por consiguiente es un trámite en el que vamos a obviar todos los procedimiento que están establecidos en los sistemas de concurso público. Y precisamente, porque eso es excepcional, porque eso es llegar a una contratación vis a vis entre el titular del bien y el Gobierno de Navarra, entendemos que esa excepcionalidad no debe ser apreciada única y exclusivamente por el Departamento en cuestión, sino que debe ser apreciada por el Gobierno en pleno. Lo cual es una mayor garantía de que esa excepcionalidad se vaya a realizar dentro del respeto, por supuesto, a la discrecionalidad que el propio precepto incorpora. Y yo ya sé y no atribuyo, ni tengo la presunción de que los Departamentos van a ser en su discrecionalidad más arbitrarios que lo que pueda ser el Gobierno —que yo entiendo que no deben ser en ningún caso, ni los unos ni los otros—. Pero, en cualquier caso, es una cautela que ya está en la norma de contratación, y por consiguiente, entendemos que no hay ningún motivo razonable para cambiar el sistema.*

Es decir, aquí estamos cambiando un sistema, modificando el sistema, porque en la norma de contratación se dice, que es la Diputación quien decide la contratación directa, y en cambio, aquí se pretende atribuirla a un Departamento. Pienso que, por una garantía mayor, tampoco hacemos una cuestión de principio de este asunto, porque evidentemente es absolutamente opinable. Pero parece que es mejor que sea el Gobierno el que decida la contratación directa. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. Pasamos a continuación a debatir el artículo 9, tal como viene de Ponencia. ¿Señores Parlamentarios que quieran hacer uso de la palabra en turno a favor?* (PAUSA). *¿En turno en contra? Señor Monge y señor Viguria. Adelante, señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente. Unicamente quería aclarar algo que parece que debido al tiempo transcurrido se nos ha olvidado ya, y que fue visto claramente en los debates de la Ponencia. Me refiero en concreto, a la afirmación de la representante del Grupo Socialista. Sus dudas, efectivamente, pueden estar fundadas. Quizá establecer que siempre, siempre, deba mediar el acuerdo de la Diputación para la contratación directa, aunque sea de bienes inmuebles —lo cual ya es un punto importante— pueda a veces resultar excesivo; y esto se vio en la Ponencia. Pero es que hay otro matiz, que me da la impresión de que usted no ha captado, que está en el texto del proyecto, y que es que la contratación directa, en el texto del proyecto, no la decide el Departamento de Economía y Hacienda. Cuando usted dice: «al fin y a la postre es un Consejero y responde solidariamente, pues da lo mismo que si fuera el Gobierno», pero es que no es el Departamento de Economía y Hacienda, sino el órgano contratante. Y ello nos llevó a una amplia discusión de quién era ese órgano contratante, si era a lo mejor un servicio determinado y podía llegarse a la interpretación de que era un negociado, un servicio dentro de un Departamento al que parecía excesivo atribuirle la capacidad de decisión sobre si se contrataba por concurso o por contratación directa.*

De manera que, entre las dos dudas, de si quedarnos —quizás poniendo algún obstáculo en determinados supuestos a la agilidad que requiere una administración— o por otro lado, conceder un procedimiento tan ágil, que un Departamento equis, cualquiera, con tal de que se adorne con la etiqueta de órgano contratante ya pueda tomar una decisión tan importante, era por lo que yo creo la mayoría de los que intervenimos en la Ponencia nos inclinábamos más por la redacción de la enmienda. Yo creo que era un punto importante, porque no ha interpretado bien el texto del proyecto, tal como ha quedado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. Señor Viguria, su turno de palabra.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Muchas gracias. Si, al final de mi anterior intervención decía que necesitaba aclararme yo, no aclarar a los demás, y efectivamente, yo estaba hablando, porque me parecía que era un supuesto distinto, que lo tenía en la cabeza; yo he estado hablando de cosas que no estaban dentro de este artículo 9, porque se refiere exclusivamente a bienes inmuebles. Luego, ya con lo que ha dicho el señor Monge, hemos recordado, y yo aquí tengo los debates de la Ponencia, el aceptar; la mantiene, la acepto. Efectivamente, son muchas ocasiones —ya las ha dicho el señor Monge— en las que el órgano contratante nunca se sabe quién es; luego, cuando se habla de que el Departamento de Economía y Hacienda, dice los órganos competentes dentro de esto... tampoco se dice quiénes son. Y por tanto, como la pérdida de agilidad, si se gana en segurida, aquí importa, cuando se trata de bienes inmuebles, la seguridad y la responsabilidad son del Gobierno. Entonces, si se incurre en responsabilidades, una responsabilidad mucho mayor, es una responsabilidad política, en tanto que la otra puede quedar a un nivel donde las cosas se arreglen con un expediente de más o menos y no*

pase nada. Por lo tanto, yo creo que esto es la excepción; hay que contemplarla —como dice el señor Del Burgo— despacio; hay que contemplarla despacio. Y no creo que las cosas sucedan de modo tan urgente; ya hay algunos supuestos. Por ejemplo, si se va a hacer una carretera y queda, pues, allí un trocito de tierra muy pequeño, unos metros cuadrados, qué se hace con esto, etcétera. Bueno, pues yo lo siento mucho, pero es que esto también tiene que ser así, porque eso nos garantiza que para cuando son muchos, la urgencia y la excepcionalidad se tengan en cuenta. Por lo tanto, que parezca lo menor en beneficio de la seguridad de lo mayor. Y esto es, me parece, la conclusión a que habíamos llegado y que yo reitero. Y por tanto, mi voto no es que se haya vuelto, sino que me acabo de espabilar y voy a votar a favor. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Viguria. Pasamos a la votación, primero, de la enmienda número 8. A continuación votaremos el artículo. ¿Señorías que voten a favor de la enmienda número 8?* (PAUSA). *7. ¿En contra?* (PAUSA). *6. Pasamos a continuación a votar el artículo. ¿Señorías que voten a favor? Con la enmienda incorporada.* (PAUSA). *¿En contra?* (PAUSA). *¿Abstenciones?* (PAUSA). *Los resultados de la primera votación han sido, votos a favor, 7; en contra, 6. En la segunda votación, la del artículo que lleva la enmienda incorporada, 7 y 6 abstenciones.*

Pasamos a continuación a debatir el artículo 10, al cual no se ha mantenido ninguna enmienda. ¿Señorías que quieran hacer uso de la palabra en turno a favor? (PAUSA). *¿En turno en contra?* (PAUSA). *Pasamos entonces a la votación del artículo 10. ¿Señorías que voten a favor del artículo 10?* (PAUSA). *Unanimidad.*

A continuación pasamos a debatir el artículo 11, al cual hay una enmienda, la enmienda número 9, formulada por el Parlamentario don Jaime Ignacio Del Burgo. Para su defensa, ¿quiere hacer uso de la palabra, señor Del Burgo?

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Muchas gracias. En esta enmienda —si es aceptada en el debate y vemos que va a tener el apoyo necesario—, quiero hacer una matización que ya se manifestó en la Ponencia. Y es que en la propuesta, tal como viene redactada la enmienda, se habla de que, cuando la aportación exceda de 50 millones de pesetas, será precisa la autorización del Parlamento de Navarra, y fue sugerido en la Ponencia no recuerdo por qué miembro de la misma, que se podía elevar esa cifra a 100 millones de pesetas. Bien, si efectivamente éste es el sentir de la Comisión, haríamos la correspondiente enmienda «in voce» para que esto quede claro. Pero en el contenido de fondo, en el fondo de la cuestión, parece claro que, si se trata de hacer aportaciones del Patrimonio de Navarra a sociedades en las que participa la Diputación y, por consiguiente, hay una salida de Patrimonio de Navarra a ese tipo de sociedades, es conveniente que cuando se rebase una determinada cuantía, el Parlamento de Navarra pueda tener conocimiento de ello. Y como ahí se dice, «cualquiera que sea su valor», parece que dejarle al Gobierno de Navarra la facultad de hacer esas aportaciones sin ningún límite, no es congruente, ni incluso con el espíritu mismo de la propia ley, que establece constantemente una referencia a cuáles son los límites en los que el Gobierno puede realizar una actuación determinada y cuáles son los límites en los que el Parlamento debe intervenir. Congruentemente con ese mismo espíritu, entendemos que ahí hay que establecer ese límite, que puede estar perfectamente en 100 millones de pesetas y que es una cautela para una salida tan cuantiosa del Patrimonio de Navarra a una sociedad que tiene una personalidad jurídica diferente. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Para turno a favor de esta enmienda? Señor Zubiaur, señor Viguria. Señor Monge ¿me ha pedido la palabra?*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente. La había pedido, porque realmente no sé si lo que el señor Del Burgo proponía merecería un receso, porque hay dudas en algunas cifras. Simplemente, si es posible, solicito un receso.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Con mucho gusto, señor Monge, se le concede un receso, ¿de cuántos minutos? Se concede un breve receso. Se suspende la sesión.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 10 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 30 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Señorías, se reanuda la sesión. Ante la Mesa se ha presentado una enmienda «in voce» que, aunque ha sido repartida a sus señorías, voy a leer, dada su brevedad. Es del tenor literal siguiente: Enmienda «in voce» al artículo 11.2: «El Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento de Economía y Hacienda, podrá acordar la aportación a las mencionadas sociedades de bienes de dominio privado; cuando el valor de la aportación exceda de 200 millones de pesetas será precisa la autorización del Parlamento de Navarra». Esta enmienda «in voce» viene a sustituir, pues, la enmienda número 9, presentada y mantenida por el señor Del Burgo. En*

buena técnica parlamentaria, habría que abrir un turno a favor para su defensa. Señor Del Burgo.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Hablaré muy brevemente, porque ya está defendida en la intervención anterior. Unicamente quiero agradecer la manifestación del señor Monge, porque él ha consultado sus notas y yo luego he revisado las mías y, efectivamente, en la Ponencia habíamos acordado —aunque no habíamos obtenido el consenso necesario, porque se oponía el Grupo Socialista— la propuesta no de 100 millones sino de 200 millones, por entender que eso le deja al Gobierno un margen de flexibilidad, dada la naturaleza de este tipo de aportaciones, pero que, sin embargo, cuando excede de esta cantidad de 200 millones —que está además en paralelo con los límites que tiene en cuanto a enajenación— es conveniente que pasen a la autorización del Parlamento de Navarra. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Turno a favor de esta enmienda «in voce»? Señor Zubiaur, señor Viguria.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Hablaré brevemente para decir que, modificada la cantidad a 200 millones de pesetas, creo que le dejamos bastante cancha al Gobierno, y no obligamos al Parlamento a estar constantemente entrando en temas de menor cuantía. Por eso votaremos a favor.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Viguria.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Muchas gracias, señor Presidente. En rigor, si las cosas se hicieran bien, esto debería sobrar. Me refiero a que una aportación de éstas necesariamente tiene que figurar en Presupuestos. Pero, como viene ocurriendo que se hacen transferencias, se pretendía —para este año no lo consiguió el Gobierno, pero sí el año pasado— que respecto de los 16.000 millones que quedaban libres hubiese campo abierto para hacer transferencias de todo. Y por tanto, yo creo que no se debería dar lugar a esto, porque una aportación, cualquier aportación, cualquier gasto, cualquier inversión, tiene su capítulo en los Presupuestos. Pero como no se consigue ese rigor presupuestario, entonces no hay más remedio que acudir a este sistema de poner coto donde no debería hacer falta. Por eso, ésa es la razón por la cual apoyamos la enmienda. Gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Viguria. ¿Para turno en contra? Señora Elizari. La señora Elizari tiene la palabra.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Nosotros nos vamos a oponer no por las razones expuestas por el señor Viguria, porque evidentemente estamos hablando de adscripción de bienes inmuebles a una sociedad, por lo tanto, difícilmente puede constar en Presupuestos; en Presupuestos normalmente suelen ser partidas dinerarias. Nosotros apoyamos el proyecto porque es un proyecto que está avalado por todas las leyes de patrimonio que en Derecho comparado existen, es decir, por la Ley de Patrimonio del Estado, la Ley de Patrimonio de la Generalitat, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Vasca, la Gallega, y es porque la filosofía está orientada en el sentido de dejar al Gobierno la administración del Patrimonio de Navarra. En sentido estricto, no hay una enajenación de bienes, sino que hay una doble partida; es decir, se aportan bienes a una sociedad, pero desde luego de alguna manera en el Patrimonio de Navarra lo que aparecen son los valores o por acciones, etcétera, etcétera, que esos bienes han supuesto en la aportación de la sociedad. Por tanto, no hay una enajenación en sentido estricto; sino, de alguna forma, es un cambio de partida contable, digamos, en términos estrictos, lo que sucede. Nosotros creemos, desde luego, que está avalado por todo el Derecho comparado, que es intentar poner límites a una capacidad que tiene el Gobierno —que es el único responsable de administrar— y que, como siga así la oposición, evidentemente no va a tener lugar para la oposición, porque, como quiere sujetar con normas jurídicas la labor del Gobierno, van a ser los Tribunales de Justicia los que realmente hagan el papel de oposición y no, desde luego, la oposición de este Parlamento que no va a tener argumentos para realmente hacer una oposición política, que es lo que debería darse si realmente nos encontramos con un Gobierno que desde luego actúa con el Patrimonio de una manera discrecional y arbitraria. Nada más.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. Turno de réplica, adelante señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, señor Presidente. De réplica, porque las últimas manifestaciones de la señora Elizari me han dejado un poco perplejo. Los Tribunales de justicia tienen una función muy clara: resolver aquellos casos en los que se hayan podido lesionar derechos o leyes en función de la aplicación de las normas, y por consiguiente, la oposición está en su derecho de llevar ante los Tribunales de Justicia, aquellos supuestos de hecho en los que se entienda que el Gobierno ha infringido las disposiciones legales. Este es un Parlamento que, además de Cámara política, es una Cámara legislativa y las leyes hay que hacerlas bien, claras, precisas, para que no den lugar a interpretaciones. Pero, sobre todo, las leyes hay que hacerlas también ajustadas a Derecho, a Derecho superior en momentos, como la Constitución, el Amejoramiento del Fuero, etcétera. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. Pasamos a continuación a debatir el artículo número 11, con la enmienda incorporada y para turno a favor, ¿quién quiere tomar la palabra?* (PAUSA). *¿Turno en contra? Señor Viguria. El texto del artículo.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Yo estoy en contra. Lamento mucho estar en contra de esto, porque, cuando se dice que no debe ser presupuestario, y que no es de orden de transferencias, he aquí un modo en el que se me dice a mí que unos bienes raíces como aportación no dineraria a una sociedad de un bien inmueble y raíz se convierten en unos papeles que son las acciones. Y eso que se me dice a mí que nada más es un cambio de asiento, pues la verdad que es el cambio de asiento, lo que pasa es que es un asiento muy estable contra uno muy inestable, y ahí sí que hay que sujetar; que cuando nos metemos en el mundo de las finanzas, lo bursátil, etcétera, habrá muy buena intención, pero también graves errores. De manera que estas cuestiones no son tan simples como parecen; son bastante más difíciles. Por eso, ayudarle al Gobierno —que no es lo mismo que oponerse sistemáticamente— a que no se equivoque, me parece que es bueno. En el régimen parlamentario hay que mantener la división de poderes. Y no mezclemos, porque aquí se hacen leyes que tienen que tener unas «ces»; las tres ces de «clara», «concisa» y «concreta», y no recurrir tanto o pretender que se recurra, porque, en definitivas cuentas, los Tribunales lo que hacen es aplicar la ley a los supuestos que se les presentan y no es que vayan a corregir al Gobierno o al Parlamento; lo que hacen es decir: «aquí le suministramos material, que ha de ser claro».*

Así que me parece que es bueno, en esta ocasión y para el futuro, porque cada día va ganando más fuerza el Ejecutivo en detrimento del Legislativo, cuando la esencia del régimen parlamentario consiste en lo contrario, en que la preeminencia sea del Legislativo, y sólo las prisas antes invocadas, las urgencias y la agilidad, llegan a desvirtuar y a desnaturalizar lo que es la esencia del régimen parlamentario democrático. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Viguria. Entonces, pasamos seguidamente a la votación. En primer lugar, votaremos la enmienda «in voce» presentada ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *¿Señorías que voten en contra?* (PAUSA). *Votos afirmativos, 6; votos en contra, 7; perdón, votos afirmativos, 7; votos en contra, 6. A continuación votamos el artículo número 11, se entiende que con la enmienda «in voce» incorporada.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señor Presidente, pediría votación separada del apartado 2.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muy bien, perfectamente. ¿Señorías que voten a favor del apartado número 1?* (PAUSA). *Unanimidad. ¿Señorías que voten a favor del apartado 2, con la enmienda incorporada?* (PAUSA). *¿Señorías que voten en contra?* (PAUSA). *¿Señorías que se abstengan?* (PAUSA). *7 a favor; ninguno en contra; 6 abstenciones.*

Seguidamente pasamos a debatir —si sus señorías no tienen inconveniente— el conjunto de los artículos números 12, 13, 14, sobre el cual había una enmienda, número 10, del señor Del Burgo, que ha quedado retirada; 15, 16, 17, con una enmienda del señor Del Burgo, que ha sido admitida, y por tanto forma parte del informe de la Ponencia, y 18, con una enmienda, número 12, del Grupo Moderado, que ha sido retirada. ¿Tienen sus señorías alguna cosa que objetar? ¿Podemos pasar entonces al debate conjunto de todos estos artículos que acabo de citar? Bien. En ese caso, ¿turnos a favor para la defensa de estos artículos? ¿En contra? Pasamos seguidamente a su votación. ¿Señorías que voten a favor? Unanimidad. (PAUSA.)

Seguidamente entramos en el artículo número 19, apartados 1 y 2. Se ha mantenido la enmienda número 15, que es una enmienda de adición, y han sido retiradas dos enmiendas: una enmienda del señor Del Burgo, que estaba numerada con el número 13, ¿es así?, y otra enmienda del Grupo Moderado, con el número 14, ¿es así? Están retiradas, bien. En ese caso, abrimos un turno a favor en el artículo 19 para los apartados 1 y 2. ¿Señorías que quieran hacer uso de la palabra en turno a favor? (PAUSA). *¿En turno en contra?* (PAUSA). *Bien, pasamos a debatir, entonces, la enmienda número 15, que es una enmienda de adición formulada por el Parlamentario don Jaime Ignacio Del Burgo. Para su defensa, si su señoría quiere, puede tomar la palabra.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, señor Presidente, muy brevemente. Se propone un nuevo número que diga así: «Antes de la enajenación se procederá a determinar la situación física y jurídica del inmueble practicándose su deslinde, si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad, si no lo estuviera». Se trata sencillamente, como ya dijimos en la Ponencia, de una previsión dirigida a incrementar el grado de seguridad jurídica. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Señores Parlamentarios que quieran hacer uso de la palabra a favor de esta enmienda defendida por el señor Del Burgo?* (PAUSA). *¿Turno en contra? Señora Elizari. Señora Elizari, adelante.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Sí, nosotros creemos que la inscripción registral es un desideratum; es un objetivo que debe tener la Diputación, pero*

que en estos momentos es imposible acometer. Es imposible acometer, porque en estos momentos, dada la situación del Patrimonio de Navarra, es necesario investigar y a su vez registrar lo que es posible registrar en estos momentos. Es decir, que necesitamos un período transitorio de un tiempo, que haría en estos momentos inviables muchas de las enajenaciones, si ponemos la obligación de inscribir la enajenación.

Por otra parte la inscripción es un interés más del comprador; el que quiere comprar y lo quiere registrar, sí que obligará a Diputación a que, de alguna forma, le presente la propiedad para que pueda registrarla.

Por otra parte, desde un punto de vista sistemático, quiero simplemente recordar que todo el Título V de esta Ley está basado en todos los mecanismos de defensa del Patrimonio, y que es ahí donde, de alguna manera, se establece como principio general la necesidad de registrar, y se plantea como un desideratum, porque se plantea como un período de intentar inscribir todo el patrimonio, pero no, desde luego, como una obligación, que en estos momentos, puesta en el artículo 19, podría ser entorpecedora.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. ¿Va a hacer uso de su turno de réplica, señor Del Burgo? Adelante, señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, señor Presidente, para decir que los desideratums a veces son utopías, pero, a veces, son necesidades. Y yo creo que en este caso es una absoluta necesidad y además no plantea ningún problema, puesto que, si se va a enajenar, lógicamente la Diputación tiene que tener todos los datos en la mano y, por supuesto, como se dice ahí, si no hay deslinde que se practique, puesto que si no es absurdo que se proceda a enajenación, y si además no está registrado, que se inscriba, cosa que la Diputación puede hacer, utilizando cualquier medio de los que son habituales en Derecho. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. Debatida, pues, esta enmienda, vamos a pasar a continuación a la votación; en primer lugar, del artículo 19, en sus apartados 1 y 2. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor?* (PAUSA). *Unanimidad.*

Seguidamente pasamos a votar la enmienda número 15, presentada y defendida por el señor Del Burgo. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor de la misma? (PAUSA). *¿Señores Parlamentarios que voten en contra?* (PAUSA). *¿Señores Parlamentarios que se abstengan?* (PAUSA). *El resultado ha sido, 5 votos favorables, afirmativos; 7 votos negativos.*

Seguidamente pasamos a debatir la enmienda número 16, formulada por el Grupo Parlamentario Moderado, para cuya defensa tiene la palabra el ¿señor Monge? El señor Monge, tiene la palabra.

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente, en dos palabras, para romper una lanza a favor del procedimiento de enajenación de subasta pública, aunque ésta en su primera celebración quede desierta. Porque yo creo que, pensando incluso en lo que no se debe pensar, podríamos imaginar un Gobierno que tratara subrepticiamente de ir a otro procedimiento, como es el de la enajenación directa, partiendo de la subasta; tiene en su mano armas suficientes para promover ésta de manera que resulte desierta en su primera celebración, y de esta forma pasar ya a una adjudicación directa. En ese sentido, yo entiendo que, cuando una subasta quede desierta, lo que procede es hacer otra, pero no pasar a la enajenación directa. Y ése es el sentido de la enmienda. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor de la enmienda presentada por el señor Monge? Señor Zubiaur, señor Del Burgo. Señor Zubiaur, tiene la palabra.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Quisiera manifestar este Grupo que la enmienda del señor Monge tiene además precedente en la normativa actual de la Diputación en todo lo que sea Administración Municipal, en donde, cuando queda desierta una subasta, lo que se hace es anunciar la subasta con una rebaja de tipo. Nada más.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Del Burgo, tiene la palabra.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, Presidente. Quisiera adherirme a las argumentaciones que aquí se han expuesto a favor de la enmienda.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Para turno en contra? Señora Elizari, señor Ciáurriz. Señora Elizari, tiene la palabra.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Nosotros nos oponemos, porque realmente lo que se plantea aquí es que el principio de enajenación será de subasta pública. ¿Qué es lo que pasa si realmente no concurren licitadores a la subasta pública? Entonces, lo que se ha establecido es un mecanismo que de alguna manera solvente ese problema, y se pretende que sea la adjudicación directa. Porque si realmente se sustituye, nos encontramos que si en una primera subasta no se adjudica el bien, se convoca otra subasta, y ¿qué es lo que pasa si no se adjudica? Es decir, que, si se elimina este párrafo, nos encontraremos con que, desde luego, le será imposible a la Diputación enajenar un bien. Otra cosa es —si desaparece esta cláusula— que se ponga que, si una subasta no basta, se celebre otra subas-*

ta u otra, pero, desde luego, habría que poner un límite, porque lo que es evidente es que la Diputación no tendría posibilidades de vender un bien en caso de que no hubiera nadie que quisiera concurrir a ningún tipo de subasta.

Por otra parte, respecto al texto de la Norma general de contratación, que se ha citado, yo simplemente quiero decir que, en el artículo 44.6 de la Norma general de contratación, una de las posibilidades que se dan de poder adjudicar, se produce cuando la subasta queda desierta; es decir, que es —según las notas que yo tengo aquí—, el argumento totalmente contrario al que se ha dado sujetándose a la Norma de contratación. Es decir, en el artículo 44.6, se prevé el supuesto de que, en caso de que no se pueda adjudicar un bien por subasta pública, se vaya a la contratación. Yo, si quieren, lo puedo leer, porque lo tengo aquí, pero, en fin, les ahorro a los señores Parlamentarios la lectura del texto.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Sí, quería también yo mostrar mi oposición, porque, aunque entiendo esa suspicacia que decía el Portavoz del Grupo Moderado, respecto a las posibilidades de que la Administración pudiera establecer un precio exagerado y, por tanto, ir a la adjudicación directa, creo que no se evitaría esa posible suspicacia si se suprimiera ese artículo, ese párrafo b). A mi entender, los problemas serían mayores. En definitiva, lo que sí teníamos que haber hecho —y en su momento, quizá, hablamos del tema, pero lo pasamos después demasiado deprisa— es establecer un procedimiento específico para que las subastas subsiguientes, dos o tres, como rige en Derecho —en la Ley de Enjuiciamiento civil concretamente— pudieran regularse con más detalle.*

En definitiva, suprimir simplemente el párrafo creo que plantearía más problemas que dejarlo y, por tanto, hay que pensar que, aunque la suspicacia sea factible, la Administración debe tratar y tratará en todo momento... y si no también está la corrección política que se pueda hacer desde el Parlamento de que, efectivamente, cuando se tenga que dar lugar a las subastas, salgan a licitación, como es lógico, por precios normales de mercado, y que, si efectivamente no hay comprador, sea ésa la causa y no cualquier otra circunstancia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Ciáurriz. ¿Quiere hacer uso de su derecho de réplica, señor Monge?*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente. Yo lo que hago es recoger la invitación de la Portavoz del Grupo Socialista; yo no estoy por la labor de que creemos una situación que constituya un callejón sin salida, pero tampoco estoy por facilitar tentaciones poco justificables. Entonces, sí admitiría que se pusieran tres subastas, por ejemplo, si está dispuesto el Grupo Socialista a aceptarme; si hiciéramos una enmienda «in voce» que dijera: «cuando, transcurridas o celebradas tres subastas, quedara desierta», con lo cual podría satisfacer sus deseos, si de verdad era eso lo que se...*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Señora Elizari.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *No, yo no he querido decir que aceptaría dos o tres subastas. Yo lo único que he hecho ha sido utilizar un argumento en el sentido de que, si eliminábamos este párrafo del texto legal, nos encontraríamos en un callejón sin salida. Obviamente, quien tiene la enmienda es quien tiene que tener la decisión política de enmendar su enmienda o no, y yo no quiero, en ningún momento, que mi criterio condicione la postura del Parlamentario que me ha precedido en la palabra.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Elizari. ¿Quieren sus señorías que concedamos un breve receso? Se concede un breve receso.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 50 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Se reanuda la sesión. Enmienda «in voce», que hace el número tres de las presentadas, y cuya redacción es la siguiente: «Cuando las subastas no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles, siempre que la adjudicación directa se acuerde en las mismas condiciones y precio no inferior a los que hayan sido objeto de licitación». Entonces, esta enmienda viene a sustituir a la número 16, presentada por el señor Monge. Para turno de defensa de la misma.*

SR. MONGE RECALDE: *Se da por defendida.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. ¿Turnos a favor de esta enmienda?* (PAUSA). *Turnos en contra, obviamente no hay. Pasamos entonces a su votación. ¿Señorías, que voten a favor de esta enmienda «in voce»? Unanimidad.*

A continuación pasamos al turno de debate de la enmienda número 17, formulada por el Parlamentario don Jaime Ignacio Del Burgo. Para su defensa tiene la palabra el señor Del Burgo.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Antes de defender la enmienda, me va a permitir el señor Presidente, que diga algo que tenía intención de decir, pero que he recordadado ahora. Se trata de una rectificación, que quiero hacer pública en el seno de la Comisión, de una actuación que tuve en la anterior Comisión de Régimen Foral, cuando se discutió la formación o no de la Ponencia. Yo voté en aquella ocasión en contra de la formación de la Ponencia y tengo que reconocer —y creo que es conveniente hacerlo públicamente— que estaba equivocado; que la Ponencia ha sido un instrumento muy valioso para el debate de esta Ley y para el informe de esta Ley, porque en Comisión tal vez hubiera sido bastante complejo, como incluso lo estamos viendo ahora en el hecho de que tenemos que realizar enmiendas «in voce» en algunos aspectos, a propósito de temas que ya incluso han sido objeto de debate profundo dentro de la Ponencia. Dicen que de sabios es rectificar. En este caso yo me atribuyo la condición de sabio y hago esta manifestación, para que conste.*

Bien, en cualquier caso, lo que se trata de defender es la supresión del punto c): «Cuando la peculiaridad del bien así lo aconseje». Pues bien, en el seno de la Ponencia ya manifestó la representante del Partido Socialista que, si se buscaba una redacción adecuada... participando de que de lo que se trata es de evitar la discrecionalidad de la Administración, puesto que decir «Cuando la peculiaridad del bien así lo aconseje» es no decir nada, y deja abierta la puerta absolutamente a la discrecionalidad; hay una enmienda «in voce», cuyo texto ya está redactado y fotocopiado, señor Presidente, que sustituiría el punto c) por la siguiente redacción: «c) Cuando por la naturaleza del bien sea imposible o muy difícil la concurrencia pública». Yo sustituyo, por consiguiente, la enmienda que tenía de supresión del punto c), por esta enmienda «in voce» que someto a la firma de los Portavoces que tengan a bien apoyarla o firmarla para su debate.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Del Burgo.* (PAUSA). *Emplearemos unos brevísimos momentos de receso mientras se hace el reparto de la...*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 5 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 7 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Se reanuda la sesión. Las fotocopias esta vez han ido rápidas. Ante esta Mesa se ha presentado una enmienda «in voce», que hace el número 4, cuyo texto literal es el siguiente: «Cuando por la naturaleza del bien sea imposible o muy difícil la concurrencia pública...», etcétera. Para turno de defensa, señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, señor Presidente, quería decir que, efectivamente, puede haber casos en los que la naturaleza del bien aconseje, impida mejor dicho, o haga muy difícil el que se pueda sacar a subasta o por cualquier otro procedimiento de adjudicación pública. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Señora Elizari.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Sí; nosotros vamos a apoyar esta enmienda, porque, como quedó claro en Ponencia, ésta era una cláusula residual que, tal y como estaba expresada en el Proyecto de Ley, podía dar lugar a una interpretación casi discrecional, y no era ésa la filosofía del proyecto. Pero en cambio sí que debíamos contemplar algunos supuestos en los que realmente se hacía aconsejable una posible adjudicación directa y se habló del tema de los sobrantes de carreteras o en un tema de permutas con colindantes, etcétera, etcétera, temas a los que había que dar cabida porque de otra forma, no iban sino a crear problemas.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. ¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Pasamos seguidamente a la votación de la enmienda «in voce» número 4. ¿Señorías que voten a favor?* (PAUSA). *Unanimidad.* (PAUSA.)

A continuación pasamos a debatir el artículo 19, en su apartado número 3, con las enmiendas incorporadas. ¿Señores Parlamentarios que quieran hacer uso de la palabra en turno a favor? (PAUSA). *¿Turno en contra?* (PAUSA). *Al no haber turnos ni a favor, ni en contra, pasamos seguidamente a la votación. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor? Unanimidad.* (PAUSA.)

Continuamos con el artículo 20, al cual se ha presentado..., en primer lugar debatiremos la enmienda número 19, formulada por el señor Del Burgo Tajadura, para cuya defensa tiene la palabra, si la desea utilizar.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, yo creo que esta enmienda es de las retiradas; mejor dicho: se me ha olvidado en la relación, o sea que queda retirada.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Me refería a la enmienda número 19, tiene usted retirada la número 18.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sí, pues es que la 19 se me ha pasado, porque también está retirada.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Queda retirada entonces. Entramos, pues, en el turno de debate del artículo 20, tal como viene de la Ponencia. ¿Señores Parlamentarios que quieran hacer uso de la palabra en turno a favor?* (PAUSA). *¿Señores Parlamentarios que quieran hacer uso de la palabra en turno en contra?* (PAUSA). *Pasamos seguidamente pues a la votación. Debatimos antes la enmienda número 20, formulada por el Grupo Parlamentario Moderado. ¿Quiere hacer uso de la palabra, señor Monge? Señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente. La enmienda, en resumen, lo que trata de hacer es incluir el apartado recogido en el número 9 del artículo 44 de la Ley de Amejoramiento, donde se dice que «corresponde al Estado la conservación frente al expolio del patrimonio artístico...», etcétera. Entonces, como está en el Amejoramiento, entiendo que, para no crear dudas de interpretación, es bueno incluirlo en este artículo, ya que de no ser así parecería que ignora ese apartado específico del Amejoramiento. Y no tiene más misterio esta enmienda que lo expuesto. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor de esta enmienda, presentada por el señor Monge?* (PAUSA). *¿Para turno en contra? Señora Elizari. Señora Elizari, tiene la palabra.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Nosotros nos vamos a oponer porque creemos que no es necesaria. Es decir, lo que realmente dice la LORAFNA lo dice y no hay por qué incluirlo en este proyecto de Ley. Nosotros creemos que, en buena técnica jurídica, no hay que remitirse a una normativa de rango superior, cuando realmente ahí está, y debe aplicarse directamente. Y no hay ninguna otra razón. Entendemos que, desde luego, las competencias del Estado en esta materia están, pero que ya están bien recogidas en la LORAFNA y cualquier revisión sobra. Nada más, gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias señora Elizari. Su turno de réplica, señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente. Quería decir que, efectivamente, ahí está, pero que el no ponerlo puede inducir a pensar que esta Ley ignora que existe ese artículo, y lo que es peor, que determinadas personas o funcionarios u organismos lo entiendan también así, porque se les pasa el leer el Amejoramiento. Yo no comprendo qué resistencia puede haber a poner un artículo como éste, como no sea o bien una postura de candidez, para ver si cuela, redactado de manera que el Amejoramiento no dijera lo que dice, o bien una postura semejante a la del avestruz, de meter la cabeza debajo del ala y pensar que sólo existe lo que se ve desde esas profundidades, y la realidad está ahí, la queramos o no la queramos ver.*

En consecuencia, si el Amejoramiento dice eso... a mí, con cualquier artículo que tropieza con algún otro parejo del Amejoramiento, me parece que hay que guardar una exquisitez especial y, repito que ése es el sentido. Pero es que, además, me parece que no conduce a nada decir «como ya está en el Amejoramiento, pues ya se aplicará»; muy bien, se aplicará o no se aplicará, pero, evidentemente, parece que es incuestionable que debe haber una referencia a esa cautela.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. Debatidas, pues, estas enmiendas, vamos a proceder a la votación, en primer lugar, del artículo 20. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor del artículo 20?* (PAUSA). *Unanimidad. Seguidamente votamos la enmienda número 20. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor de esta enmienda?* (PAUSA). *¿Señores Parlamentarios que voten en contra?* (PAUSA). *Votos afirmativos, 5; votos negativos, 7.*

Seguidamente vamos a debatir, en primer lugar, la enmienda número 21, al artículo 21, formulada por el Grupo Parlamentario Moderado. Para su defensa tiene la palabra ¿el señor Monge? ¿Va a hacer uso de ella? Señor Monge, tiene la palabra.

SR. MONGE RECALDE: *El contenido de esta enmienda, en resumen, supone una redacción diferente a la que se propugna en el proyecto, en el punto concreto de que, cuando el precio supere la cifra de 100 millones de pesetas, o la enajenación suponga para la Comunidad Foral la pérdida de la condición de socio mayoritario, deba ésta ser autorizada por el Parlamento. En contra de esto, el proyecto no prevé la posibilidad de que el Parlamento intervenga. El criterio ha sido tomado de la Ley de Patrimonio del Estado, que, en esta materia, me parece que establece unas cautelas mayores, que a nosotros nos parecen encomiables. Repito, pues, que la única novedad que ahí se establece es la de la intervención del Parlamento en el supuesto de que la enajenación de esos títulos sea superior a 100 millones o, en virtud de ella, pierda la Comunidad Foral la condición de socio mayoritario de una empresa de la que forma parte. Nada más.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turnos a favor a esta enmienda, presentada por el señor Monge?* (PAUSA.)

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Quería decir simplemente, que nos parece razonable la exposición que ha hecho y el propósito que persigue la enmienda propiciada por el señor Monge, y votaremos a favor.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias. ¿Para turnos en contra? Señora Elizari. Adelante, señora Elizari.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Sí, señor Presidente. Vamos a oponernos y por las mismas razones por las que nos hemos opuesto a todas las enmiendas que tenían como ánimo un mayor control del Ejecutivo, que es, en nuestra opinión, la intromisión... no intromisión, pero sí que en cierto modo supone que el Parlamento se meta en competencias que de alguna manera son del Ejecutivo, salvo lo que esta Ley diga. Entendemos que la administración del Patrimonio de Navarra es una competencia del Gobierno, es una competencia del Ejecutivo y por tanto, creemos que la crítica que hay que hacer desde el Parlamento, en caso de que un Gobierno no ejerza sus facultades de forma correcta, tiene que ser una crítica política. Por tanto, nuestra opinión es mantener el proyecto, en cuanto que no creemos que la enmienda aporte nada nuevo.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señora Elizari. ¿Quiere hacer uso de su turno de réplica, señor Monge?* (PAUSA). *Adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Aunque no sea nada más que para manifestar que no coincido en ninguna de sus apreciaciones o aseveraciones, respecto a una filosofía política, que me da la impresión de que no impera ni siquiera a nivel del Estado, con el Gobierno de su propio Partido. Porque, claro, afirmar que la labor del Parlamento se debe limitar simplemente a una crítica política, para a continuación decir que se le deje al Ejecutivo en la gestión de la administración, es decir, en la gestión económica... bueno, me parece que es una actitud siempre respetable, pero, desde luego, no asumible ni por mí, ni creo que por muchos de aquí, porque nos va usted a reducir simplemente a que vengamos aquí a debatir las grandes líneas de la política de educación o de la política económica o tal, pero no a fiscalizar si el Gobierno administra bien o mal el patrimonio de Navarra. Y en este sentido, hay que decir que, cuando el Gobierno es partícipe de una sociedad y por virtud de una operación pierde la condición de accionista principal o de socio mayoritario, que tenga que intervenir el Parlamento... pues a mí me parece que es una cosa perfectamente aceptable y que ello, no va a suponer para el Gobierno ningún desdoro o ningún demérito, sino, muy al contrario, podrá considerar que tiene un Parlamento muy celoso de sus funciones de fiscalización, y que las ejerce y no se limita solamente a pregonarlas. Gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Monge. Pasamos a continuación a debatir la enmienda número 23, del señor Del Burgo Tajadura, para cuya defensa tiene la palabra.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Está aceptada esa enmienda, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Usted perdone, no figuraba en mis notas así. Entonces, pasamos al debate del artículo 21, en los apartados 1, 2 y 3. ¿Señores Parlamentarios que quieran hacer uso de la palabra para turno a favor del artículo 21, en sus apartados 1, 2 y 3?* (PAUSA). *¿Señores Parlamentarios que quieran hacer uso de la palabra en turno en contra? Señor Viguria, señor Ciáurriz.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Como se me ha pasado pensando en algo que me tiene preocupado, pero que no viene al caso decirlo, al hilo del debate mantenido por el señor Monge y la señora Elizari, a mí me parece que no sería necesario poner esto en el proyecto de amplia libertad. No sería necesario, porque se parte del supuesto de que, en nuestro régimen, el Gobierno emana directamente de los votos del Parlamento. Claro, la situación del PSOE en Navarra es distinta y entonces trata de rebañar al Ejecutivo lo que no le corresponde. Pero si se mira en su pureza, esto no es ningún caso, ¿por qué? Porque, si ha tenido votos para hacerse con el Gobierno, pues se supone que esos mismos votos le van a respaldar. Pero la esencia del régimen —lo he dicho antes— es que el Ejecutivo, el Ejecutivo, luego ya él, él mismo ya va buscándose cosas que no queda más remedio que cederlas a la potestad reglamentaria, incluso extralimitándose. Y hay una pugna aquí sobre la que se han escrito muchos libros; la pugna de hasta qué punto hay que arrinconar al Parlamento; porque de lo que se trata es de eso, ya que la vida cotidiana del tráfico diario exige una agilidad, etcétera, etcétera y un contar con medios, con los que solamente el Ejecutivo cuenta.*

Por tanto, a mí me parece que, en esta ocasión, es necesario hacerlo así, y para sucesivas ocasiones, si el que gana no sale por el artículo 29 —yo no sé si es el 29, pero me parece que es el 29— pues no habrá problema, porque que tenga eso, que tenga otra cosa, cualquier cosa, que consulte al dominus de la cosa pública que es el Parlamento, por lo menos formalmente. Lo que pasa es que aquí lo formal lo tomamos según nos conviene, y cuando lo formal no se corresponde con lo material, lo material, escaso de fuerzas, trata de que se autoricen cosas que no está de más el ponerlas, porque, si se tienen votos, qué preocupación hay. Solamente hay preocupación cuando no se tienen; o sea, que el mal no está en esta Ley, sino en las circunstancias por las cuales el PSOE está en Navarra en el Gobierno. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano):

Muchas gracias, señor Viguria. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Sí, aunque quizá pudiéramos discrepar de las cuantías que se establecen en la enmienda, yo quisiera hacer una reflexión, al hilo un poco también de las palabras del señor Viguria, pero sin entrar en esa dinámica. Yo creo que se está poniendo de manifiesto en estas limitaciones —que parece que la oposición pretende imponer en un momento determinado— una dialéctica que creo que no es conveniente para hacer una Ley como debemos pretender que sea una Ley de futuro. Es decir, aquí da la impresión de que el Partido Socialista piensa que va a estar gobernando «in aeternum» o que la oposición piensa que no va a gobernar nunca. En definitiva, desde mi posición, quizá un poco más objetiva en este planteamiento, yo creo que estas limitaciones son buenas y son buenas para el Partido Socialista también, porque el Partido Socialista quizá un día deje de gobernar y entonces la oposición —o parte de la oposición— será la que gobierne, y por tanto, estas limitaciones van a ser algo que también va a servir para controlar a ese posible gobierno. Es decir, que, aunque desde una perspectiva de quien está hoy gobernando se considere que esto es una especie de limitación a quien gobierna, yo creo que desde una perspectiva lógica de lo que es una Ley de Patrimonio, que debe tener futuro, estas limitaciones tienen sentido, y en definitiva van a servir, o deben servir, para que el control sea para unos o para otros, y no desde una simple perspectiva de una situación concreta o coyuntural de este momento.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Seguidamente pasamos a debatir la enmienda número 24, formulada por el Grupo Parlamentario Moderado. Para su defensa tiene la palabra... ¿Señor Monge, quiere intervenir?*

SR. MONGE RECALDE: *La retiro.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Retirada, señor Monge. En cuyo caso, comenzaremos por votar la enmienda número 21, defendida por el señor Monge. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor de esta enmienda?* (PAUSA). *¿Señores Parlamentarios que voten en contra de esta enmienda?* (PAUSA). *¿Señores Parlamentarios que se abstengan?* (PAUSA). *Vamos a repetir la votación, puesto que se ha registrado un empate a seis votos. Repetimos la votación. Señores.*

SR. MONGE RECALDE: *Con el nuevo Reglamento, ha variado la mecánica de las votaciones en caso de empate. Quisiera que esto se tuviera en cuenta.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Esta Presidencia debe manifestar a sus señorías que ha recibido el ejemplar del nuevo Reglamento a las tres de la tarde, momentos antes de salir camino a Pamplona. Esta Presidencia, señorías, ignora qué es lo que dice el nuevo Reglamento y, por lo tanto, vamos a hacer un receso, a ver qué es lo que dice el nuevo Reglamento. Se suspende la sesión durante breves instantes.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 25 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 30 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Esta Presidencia entiende... señorías, por favor, guarden silencio. Esta Presidencia entiende que, por analogía con el punto primero del artículo 100 del nuevo Reglamento, y dado que es la primera vez que se encuentra ante este problema, esta Presidencia entiende que tiene que repetir la votación por una segunda y una tercera vez. En cuanto al tema de la suspensión por un tiempo prudencial... como, dado que el tiempo prudencial queda al arbitrio de la Presidencia, podrá ser de una fracción de segundo. En fin, vamos a seguir el Reglamento, el nuevo Reglamento, empecemos a rodarlo. Vamos a repetir la votación por segunda vez. ¿Señores Parlamentarios que votan a favor?* (PAUSA). *6. ¿Señores Parlamentarios que votan en contra?* (PAUSA). *6. Persiste el empate. Se suspende la sesión por un segundo.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN POR 1 SEGUNDO.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Se reanuda la sesión. Se procede a votar por tercera vez.*

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Dígame, señor Asiáin.*

SR. ASIAIN AYALA: *Bueno, me perdonará señor Presidente, pero creo que no procede hacer una tercera votación. Porque, en aplicación del párrafo segundo del artículo 100, esa tercera votación debe ser sustituida por la ponderación a que hace referencia ese apartado segundo. Porque el principio que está asentando el apartado primero es que se proceda a tercera votación y, si persiste el empate, entonces queda rechazada. Luego en este caso hay que aplicar el apartado 2.º por el que, una vez realizadas dos votaciones en Comisión, hay que proceder a la ponderación. Pero aquí difícilmente se va a poder ponderar, señor Presidente, salvo mejor criterio del Letrado de la Comi-*

sión, porque no se pueden dar por constituidos algunos de los Grupos Parlamentarios que han manifestado su opinión política de constituirlo, puesto que, en aplicación de los artículos 28 y 29, a los que se refiere el artículo 100, la Disposición Transitoria primera, apartado segundo respecto a la constitución de los Grupos Parlamentarios, no se han constituido dichos Grupos Parlamentarios. Luego, entonces, yo entiendo que no se puede proceder a una tercera votación.

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Damos lugar a un brevísimo receso mientras este Presidente consulta con los Letrados.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 35 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 40 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Se reanuda la sesión. A riesgo de equivocarse, esta Presidencia procede a una tercera votación de la enmienda. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor?* (PAUSA). *6. ¿Señores Parlamentarios que voten en contra?* (PAUSA). *6. Como persiste el empate, esta Presidencia, en aplicación del artículo 100, punto 2, entiende rechazada la enmienda.* (PAUSA.)

Pasamos a la votación del artículo 21, en sus apartados 1, 2 y 3. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor?

SR. MONGE RECALDE: *¿Pero no habíamos votado y había quedado rechazado?*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *No. Repito, el artículo 21, en sus apartados 1, 2 y 3.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *¿Y el 4?*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *No, el 4 queda para después. Apartados 1, 2 y 3.*

SRA. ELIZARI GARAYOA: *Señor Presidente, la enmienda número 3 afecta al párrafo número 3 del artículo. Por lo tanto, quizás sea más coherente votar conjuntamente el 1, el 2 y el 4 y dejar el número 3 para aquellos que no quieran admitir el texto del proyecto.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Bien, es que precisamente al artículo 21, en el apartado 4, no se había presentado ninguna enmienda, luego me parece lógico que se voten entonces los apartados 1, 2 y 4. ¿Les parece a sus señorías que votemos, repito, los apartados 1, 2 y 4?*

SR. MONGE RECALDE: *No se puede. Los párrafos 1 y 2 son los que están sometidos a enmienda, los demás no han sido discutidos, luego los párrafos 1 y 2 hay que votarlos separadamente, entiendo yo. El 4 nadie lo ha discutido.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Si usted me lo pide, así lo haremos. Entonces, señores Parlamentarios, para el artículo 21, los apartados 1 y 2. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor?* (PAUSA). *6. ¿Señores Parlamentarios que voten en contra?* (PAUSA). *6. Se suspende la sesión por unos momentos.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 43 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 45 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Se reanuda la sesión. Esta Presidencia va a mantener el mismo criterio que ha sostenido para la votación anterior. Procedemos a una segunda votación. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor?* (PAUSA). *¿Señores Parlamentarios que voten en contra?* (PAUSA). *Continúa el empate a seis votos. Se suspende por una fracción de segundo la sesión.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN POR 1 SEGUNDO.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Vital Sevillano): *Se vuelve a reanudar la sesión. Procedemos a una tercera votación. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor?* (PAUSA). *6. ¿Señores Parlamentarios que voten en contra?* (PAUSA). *6. Se entiende aprobado, en virtud del artículo 100.2 del Reglamento.*

Y ahora pasamos a la votación de los apartados 3 y 4 del artículo 21, a los que no se había presentado ninguna enmienda. ¿Señores Parlamentarios que voten a favor? (PAUSA). *Unanimidad.*

Señorías, habiendo manifestado algunos Parlamentarios su deseo y su necesidad de abandonar la Comisión a una hora temprana, siendo las ocho menos cuarto, si sus señorías no tienen nada en contra, esta Presidencia suspende la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 50 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES		**PARLAMENTO DE NAVARRA**
Un año	2.700 ptas.	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	55 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	65 "	31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981